

MEH
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR (C)
RADICADO: 680014003018-1999-00826-01 (2012-157)

Al Despacho de la señora Juez para los fines pertinentes Ocho(08) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024).

MARIA M ESCOBAR H
Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
San Juan de Girón, Ocho(08) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Vista la constancia secretarial que antecede, se procederá a realizar la MODIFICACION DE liquidación correspondiente, ACTUALIZANDO LA MISMA la cual quedará así:

#	FECHA	CONCEPTO	DIA S	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USUR A % EA	TASA INT % EA APLICADA	INTERESE S CAUSADO S	INTERESE S POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
0	26-feb-22	Saldo inicial		18,30 %	27,45 %	27,45 %	27,45%			\$0,00	\$2.361.812,00	\$2.361.812,00
1	28-feb-22	Intereses de mora	2	18,30 %	27,45 %	27,45 %	27,45%	\$3.141,08	\$3.141,08	\$3.141,08	\$2.361.812,00	\$2.364.953,08
2	31-mar-22	Intereses de mora	31	18,47 %	27,71 %	27,71 %	27,71%	\$49.568,37	\$49.568,37	\$52.709,46	\$2.361.812,00	\$2.414.521,46
3	30-abr-22	Intereses de mora	30	19,05 %	28,58 %	28,58 %	28,58%	\$49.298,39	\$49.298,39	\$102.007,85	\$2.361.812,00	\$2.463.819,85
4	31-may-22	Intereses de mora	31	19,71 %	29,57 %	29,57 %	29,57%	\$52.531,59	\$52.531,59	\$154.539,43	\$2.361.812,00	\$2.516.351,43
5	30-jun-22	Intereses de mora	30	20,40 %	30,60 %	30,60 %	30,60%	\$52.397,20	\$52.397,20	\$206.936,64	\$2.361.812,00	\$2.568.748,64
6	31-jul-22	Intereses de mora	31	21,28 %	31,92 %	31,92 %	31,92%	\$56.228,05	\$56.228,05	\$263.164,68	\$2.361.812,00	\$2.624.976,68
7	31-ago-22	Intereses de mora	31	22,21 %	33,32 %	33,32 %	33,32%	\$58.389,29	\$58.389,29	\$321.553,97	\$2.361.812,00	\$2.683.365,97
8	30-sep-22	Intereses de mora	30	23,50 %	35,25 %	35,25 %	35,25%	\$59.349,34	\$59.349,34	\$380.903,31	\$2.361.812,00	\$2.742.715,31
9	31-oct-22	Intereses de mora	31	24,61 %	36,92 %	36,92 %	36,92%	\$63.872,52	\$63.872,52	\$444.775,83	\$2.361.812,00	\$2.806.587,83
10	30-nov-22	Intereses de mora	30	25,78 %	38,67 %	38,67 %	38,67%	\$64.323,88	\$64.323,88	\$509.099,71	\$2.361.812,00	\$2.870.911,71
11	31-dic-22	Intereses de mora	31	27,64 %	41,46 %	41,46 %	41,46%	\$70.609,69	\$70.609,69	\$579.709,41	\$2.361.812,00	\$2.941.521,41
12	31-ene-23	Intereses de mora	31	28,84 %	43,26 %	43,26 %	43,26%	\$73.223,25	\$73.223,25	\$652.932,65	\$2.361.812,00	\$3.014.744,65
13	28-feb-23	Intereses de mora	28	30,18 %	45,27 %	45,27 %	45,27%	\$68.635,36	\$68.635,36	\$721.568,01	\$2.361.812,00	\$3.083.380,01
14	31-mar-23	Intereses de mora	31	30,84 %	46,26 %	46,26 %	46,26%	\$77.513,12	\$77.513,12	\$799.081,13	\$2.361.812,00	\$3.160.893,13
15	30-abr-23	Intereses de mora	30	31,39 %	47,09 %	47,09 %	47,09%	\$76.100,25	\$76.100,25	\$875.181,37	\$2.361.812,00	\$3.236.993,37
16	31-may-23	Intereses de mora	31	30,27 %	45,41 %	45,41 %	45,41%	\$76.298,77	\$76.298,77	\$951.480,15	\$2.361.812,00	\$3.313.292,15
17	30-jun-23	Intereses de mora	30	29,76 %	44,64 %	44,64 %	44,64%	\$72.743,70	\$72.743,70	\$1.024.223,84	\$2.361.812,00	\$3.386.035,84
18	30-jul-23	Intereses de mora	30	29,36 %	44,04 %	44,04 %	44,04%	\$71.912,05	\$71.912,05	\$1.096.135,90	\$2.361.812,00	\$3.457.947,90
19	31-ago-23	Intereses de mora	32	28,76 %	43,14 %	43,14 %	43,14%	\$75.443,64	\$75.443,64	\$1.171.579,54	\$2.361.812,00	\$3.533.391,54
20	30-sep-23	Intereses de mora	30	28,03 %	42,05 %	42,05 %	42,05%	\$69.123,78	\$69.123,78	\$1.240.703,32	\$2.361.812,00	\$3.602.515,32
21	31-oct-23	Intereses de mora	31	26,53 %	39,80 %	39,80 %	39,80%	\$68.164,92	\$68.164,92	\$1.308.868,24	\$2.361.812,00	\$3.670.680,24
22	30-nov-23	Intereses de mora	30	25,52 %	38,28 %	38,28 %	38,28%	\$63.762,33	\$63.762,33	\$1.372.630,57	\$2.361.812,00	\$3.734.442,57
23	30-dic-23	Intereses de mora	30	25,04 %	37,56 %	37,56 %	37,56%	\$62.721,80	\$62.721,80	\$1.435.352,37	\$2.361.812,00	\$3.797.164,37
24	31-ene-24	Intereses de mora	32	23,32 %	34,98 %	34,98 %	34,98%	\$62.933,74	\$62.933,74	\$1.498.286,11	\$2.361.812,00	\$3.860.098,11

TOTALES			
ANTERIOR LIQUIDACION	TOTAL INTERES DE MORA	SALDO A LA FECHA A FAVOR DE LA PARTE:	31/01/2024 DEMANDANTE
\$ 29.778.704,00	\$1.498.286,11	\$ 31.276.990,11	



En virtud y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SAN JUAN DE GIRÓN,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR en firme la liquidación del crédito realizada por el despacho en la parte motiva de este proveído, de conformidad con lo previsto en el Artículo 446 DEL C.G.P.

SEGUNDO: MODIFICAR la liquidación presentada.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS
JUEZ

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de **ESTADOS No. 007** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día **09 DE FEBRERO DE 2024**

WENDY Y. TAMAYO BUSTOS
SECRETARIA

Firmado Por:
Sandra Milena Camacho Ballesteros
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eeddda76e1542a976b88c1ed00c9b31160a0e9e9b0e174b91ccc97493ad4be04**
Documento generado en 08/02/2024 09:00:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



smcb

RADICADO: 683074089002-2013-00718-00

PROCESO: EJECUTIVO (c) CUADERNO PRINCIPAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San Juan de Girón, ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

OBJETO DE LA DECISIÓN:

Pasa el despacho a pronunciarse frente al recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra el auto de fecha 17 de agosto de 2023, mediante el cual se efectuó un requerimiento previo a resolver de fondo sobre la liquidación de crédito presentada el 17 de mayo de 2023.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO Y TRASLADO AL DEMANDANTE

- **La parte activa fundamenta su recuso así:**

El apoderado de la parte demandante indica “Comendidamente presento ante usted el recurso de reposición con respecto a la providencia notificada por estados el día 18 de agosto del 2023. De conformidad con los artículos 318 y 319 del código general del proceso; mi desacuerdo radica en la no observancia del artículo 446 del mismo estatuto procesal numeral cuarto en concordancia con el numeral tercero en el sentido de dar traslado a la parte pasiva de la reliquidación del crédito presentada por el suscrito y posteriormente acorde a lo establecido en la misma disposición normativa aprobarla o modificarla. Ruego a usted reponer el proveído o auto motivo de la discordia y aplicar el artículo 446 de la ley 1564 del 2012. “

- **La parte demandada al descorrer el traslado señaló:**

Guardó silencio.

CONSIDERACIONES

El art. 318 del CGP, señala que el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, para que los revoque o modifique.

Al revisar el caso de estudio se tiene que, la parte demandada pretende a través de su apoderado, que se revoque la providencia calendada diecisiete (17) de



agosto del dos mil veintitrés (2023), considerando que el Despacho debe resolver conforme lo regulado en el artículo 446 del código general del proceso.

El artículo 446 ibidem, reza;

Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

“1. Ejecutoriada el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.

2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.

4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.

PARÁGRAFO. El Consejo Superior de la Judicatura implementará los mecanismos necesarios para apoyar a los jueces en lo relacionado con la liquidación de créditos.”

Considera el Despacho que a pesar que la norma según el recurrente solo permite al Juzgado modificar o aprobar, lo cierto es que, mal haría la suscrita entrando a aprobar una liquidación de crédito mal elaborada, máxime cuando no existe claridad respecto de qué porcentajes y qué capitales se están imputando, es decir, únicamente se allegan cuatro conceptos indicados como arrendamientos e intereses no obstante no se aclara el motivo por el cual se liquidan al 2.3% ni tampoco una tabla donde se permita visualizar el total.

El Despacho no se puede hacer el de la vista gorda, ante tales inconsistencias que no permiten general una actualización de crédito clara y detallada, ya que, haciendo caso omiso, se estaría incurriendo en un detrimento económico para las partes o incluso en nulidades, que traerían como consecuencia dilatación en el proceso.

Considera el Despacho, que el recurrente debe atender el requerimiento efectuado por el Despacho, para así poder continuar con el trámite respectivo.

Por lo expuesto, no se repondrá el auto en mención, y se concederá un término de cinco (05) días **AL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE**, para que atienda el requerimiento, y una vez venza el termino se resolverá de fondo sobre la liquidación de crédito presentada el 17 de mayo de 2023.



En consecuencia, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SAN JUAN DE GIRÓN,**

R E S U E L V E

PRIMERO: NO REPONER el auto de fecha diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023), por lo argüido.

SEGUNDO: REQUERIR AL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE, para que atienda el requerimiento efectuado en el auto recurrido, y una vez venza el termino se resolverá de fondo sobre la liquidación de crédito presentada el 17 de mayo de 2023.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS

JUEZ

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de **ESTADOS No. 07** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado durante todas las horas hábiles del día **09 DE FEBRERO DE 2024**

WENDY Y. TAMAYO BUSTOS
SECRETARIA

Firmado Por:

Sandra Milena Camacho Ballesteros

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce8e64fd05a19bb85ce9129569bcec9cb94a767a07fd2eb297fc5490c87e54b4**

Documento generado en 08/02/2024 09:30:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Smcb

PROCESO: EJECUTIVO-(C) -CUADERNO MEDIDAS
RADICADO: 683074089002-2014-00595-00

Al Despacho de la señora Juez para los fines pertinentes. Se advierte que, obran 1 memoriales pendientes de trámite. San Juan de Girón, San Juan de Girón, ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

WENDY Y. TAMAYO BUSTOS
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San Juan de Girón, ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Se observa que la parte demandante allega solicitud encaminada a que se requiera al JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, SANTANDER, para que dé respuesta al requerimiento enviado por el apoderado de la parte actora, vía correo electrónico el día 15 de junio de 2023. Petición que es procedente ateniendo a que desde el envío de la comunicación a la fecha no se ha recibido respuesta alguna. Comunicación que deberá ser remitida con copia a la apoderada de la parte actora.

En virtud de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL,

RESUELVE:

POR SECRETARIA REQUIERASE al JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, SANTANDER, para que se sirva dar respuesta al oficio No. 1342 de fecha cuatro veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023) enviado el demandante vía correo electrónico el quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023). Por secretaría líbrese la comunicación respectiva.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS
JUEZ

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de **ESTADOS No. 07** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado durante todas las horas hábiles del día **09 DE FEBRERO DE 2024**

WENDY Y. TAMAYO BUSTOS
SECRETARIA

Sandra Milena Camacho Ballesteros

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87dae130a141c710d31eff25c28ab0ba2ba68527e39ada9b61288ac7b576e836**

Documento generado en 08/02/2024 09:30:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

MEH
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR (C)
RADICADO: 68307-40-89-752-2015-00048-01

Al Despacho de la señora Juez para los fines pertinentes Ocho(08) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024).

MARIA M ESCOBAR H
Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
San Juan de Girón, Ocho(08) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Vista la constancia secretarial que antecede, se procederá a realizar la MODIFICACION DE liquidación correspondiente, ACTUALIZANDO LA MISMA la cual quedará así:

#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC	IBC*1.5	USUR	TASA INT %	INTERESES CAUSADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
				% EA	% EA	% EA	APLICADA			ACUMULADOS		
0	15-dic-22	Saldo inicial		27,64 %	41,46 %	41,46%	41,46%			\$0,00	\$347.500,00	\$347.500,00
1	31-dic-22	Intereses de mora	16	27,64 %	41,46 %	41,46%	41,46%	\$5.323,84	\$5.323,84	\$5.323,84	\$347.500,00	\$352.823,84
2	31-ene-23	Intereses de mora	31	28,84 %	43,26 %	43,26%	43,26%	\$10.773,54	\$10.773,54	\$16.097,39	\$347.500,00	\$363.597,39
3	28-feb-23	Intereses de mora	28	30,18 %	45,27 %	45,27%	45,27%	\$10.098,51	\$10.098,51	\$26.195,90	\$347.500,00	\$373.695,90
4	31-mar-23	Intereses de mora	31	30,84 %	46,26 %	46,26%	46,26%	\$11.404,72	\$11.404,72	\$37.600,62	\$347.500,00	\$385.100,62
5	30-abr-23	Intereses de mora	30	31,39 %	47,09 %	47,09%	47,09%	\$11.196,84	\$11.196,84	\$48.797,46	\$347.500,00	\$396.297,46
6	31-may-23	Intereses de mora	31	30,27 %	45,41 %	45,41%	45,41%	\$11.226,05	\$11.226,05	\$60.023,51	\$347.500,00	\$407.523,51
7	30-jun-23	Intereses de mora	30	29,76 %	44,64 %	44,64%	44,64%	\$10.702,98	\$10.702,98	\$70.726,50	\$347.500,00	\$418.226,50
8	30-jul-23	Intereses de mora	30	29,36 %	44,04 %	44,04%	44,04%	\$10.580,62	\$10.580,62	\$81.307,12	\$347.500,00	\$428.807,12
9	31-ago-23	Intereses de mora	32	28,76 %	43,14 %	43,14%	43,14%	\$11.100,23	\$11.100,23	\$92.407,35	\$347.500,00	\$439.907,35
10	30-sep-23	Intereses de mora	30	28,03 %	42,05 %	42,05%	42,05%	\$10.170,37	\$10.170,37	\$102.577,73	\$347.500,00	\$450.077,73
11	31-oct-23	Intereses de mora	31	26,53 %	39,80 %	39,80%	39,80%	\$10.029,30	\$10.029,30	\$112.607,02	\$347.500,00	\$460.107,02
12	30-nov-23	Intereses de mora	30	25,52 %	38,28 %	38,28%	38,28%	\$9.381,53	\$9.381,53	\$121.988,55	\$347.500,00	\$469.488,55
13	30-dic-23	Intereses de mora	30	25,04 %	37,56 %	37,56%	37,56%	\$9.228,43	\$9.228,43	\$131.216,99	\$347.500,00	\$478.716,99
14	31-ene-24	Intereses de mora	32	23,32 %	34,98 %	34,98%	34,98%	\$9.259,62	\$9.259,62	\$140.476,60	\$347.500,00	\$487.976,60

TOTALES			
ANTERIOR LIQUIDACION	TOTAL INTERES DE MORA	SALDO A LA FECHA A FAVOR DE LA PARTE:	31/01/2024
\$ 1.300.994,00	\$140.476,60	\$ 1.441.470,60	DEMANDANTE

En virtud y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SAN JUAN DE GIRÓN,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR en firme la liquidación del crédito realizada por el despacho en la parte motiva de este proveído, de conformidad con lo previsto en el Artículo 446 DEL C.G.P.

SEGUNDO: MODIFICAR la liquidación presentada.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS
JUEZ



Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de **ESTADOS No. 007** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día **09 DE FEBRERO DE 2024**

WENDY Y. TAMAYO BUSTOS
SECRETARIA

Firmado Por:

Sandra Milena Camacho Ballesteros

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a071b9430cd0f363d7dfa51e7e5511a3d9d25a75a8a9d0642f944c116a30893f**

Documento generado en 08/02/2024 09:00:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Smcb

PROCESO: EJECUTIVO –(C) -CUADERNO MEDIDAS

RADICADO: 683074089752-2015-00126-01

Al Despacho de la señora Juez para los fines pertinentes. Se advierte que, obran 1 memoriales pendientes de trámite. San Juan de Girón, San Juan de Girón, ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

WENDY Y. TAMAYO BUSTOS

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San Juan de Girón, ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Obra memorial arribado por la NOTARIA PRIMERA DE PIEDECUESTA, en la que da respuesta al requerimiento efectuado a través del correo electrónico, indicando *“en cumplimiento del despacho comisorio # 080 del 26/10/2023, encuentro oportuno indicarle que la diligencia no se ha devuelto porque las mismas se encuentran suspendidas por solicitud presentada por el apoderado de la parte ejecutante.” Sin embargo*, en dicho memorial no aporta la providencia a través de la cual se resolvió la solicitud de aplazamiento, ni tampoco si la misma será reprogramada o si será devuelta la comisión.

Por lo anterior, se ordenará por secretaría requerir al comisionado a fin que informe a través de que medio fue resuelta la solicitud de aplazamiento, y así mismo indiquen el estado actual de la comisión, es decir, si será devuelta o reprogramada la diligencia, allegando documentos que acrediten la respuesta.

De otro lado, se requerirá al demandante, para que informe al Despacho si es su deseo continuar con la solicitud de diligencia de remate.

Finalmente, teniendo en cuenta que la diligencia de remate por comisionado no se llevó a cabo, y existieron posturas, se ordena la devolución de los dineros consignados en la cuenta de este Juzgado en virtud de las posturas elevadas, previa solicitud del interesado y que se encuentren debidamente acreditadas.

En virtud de lo expuesto, EL **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA REQUIERASE a la NOTARIA PRIMERA DE PIEDECUESTA a fin que en el término de ejecutoria de la presente providencia, informe a través de que medio fue resuelta la solicitud de aplazamiento, y así mismo indiquen el estado actual de la comisión No. 080 de fecha 26 de octubre de 2023, es decir, si será devuelta o reprogramada la diligencia, allegando documentos que acrediten la respuesta.

SEGUNDO: REQUERIR al demandante, para que a fin que en el término de ejecutoria de la presente providencia, informe al Despacho si es su deseo continuar con la solicitud de diligencia de remate.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

TERCERO: ORDENAR LA ENTREGA de los dineros por concepto de posturas efectuadas a la cuenta del Despacho en virtud de la diligencia de remate que no se celebró por el comisionado. Ello una vez se acredite lo necesario para su entrega.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de ESTADOS No. 07 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado durante todas las horas hábiles del día 09 DE FEBRERO DE 2024 WENDY Y. TAMAYO BUSTOS SECRETARIA

Firmado Por:
Sandra Milena Camacho Ballesteros
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8bf81b14eed5d44f2eea9f79d135eaea21f08e8824a081d01f76e69cf61c232**

Documento generado en 08/02/2024 09:30:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

MEH
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR (C)
RADICADO: 68307-40-89-002-2016-00060-00

Al Despacho de la señora Juez para los fines pertinentes Ocho (08) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024).

MARIA M ESCOBAR H
Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
San Juan de Girón, Ocho (08) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Vista la constancia secretarial que antecede, se procederá a realizar la MODIFICACION DE liquidación correspondiente, ACTUALIZANDO LA MISMA la cual quedará así:

#	FECHA	CONCEPTO	DIA S	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USUR A % EA	TASA INT % EA APLICADA	INTERESE S CAUSADO S	INTERESE S POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
0	10-mar-20	Saldo inicial		18,95 %	28,43 %	28,43 %	28,43%			\$0,00	\$2.909.918,00	\$2.909.918,00
1	31-mar-20	Intereses de mora	21	18,95 %	28,43 %	28,43 %	28,43%	\$42.187,15	\$42.187,15	\$42.187,15	\$2.909.918,00	\$2.952.105,15
2	30-abr-20	Intereses de mora	30	18,69 %	28,04 %	28,04 %	28,04%	\$59.711,63	\$59.711,63	\$101.898,78	\$2.909.918,00	\$3.011.816,78
3	31-may-20	Intereses de mora	31	18,19 %	27,29 %	27,29 %	27,29%	\$60.240,59	\$60.240,59	\$162.139,37	\$2.909.918,00	\$3.072.057,37
4	30-jun-20	Intereses de mora	30	18,12 %	27,18 %	27,18 %	27,18%	\$58.076,69	\$58.076,69	\$220.216,06	\$2.909.918,00	\$3.130.134,06
5	31-jul-20	Intereses de mora	31	18,12 %	27,18 %	27,18 %	27,18%	\$60.032,42	\$60.032,42	\$280.248,48	\$2.909.918,00	\$3.190.166,48
6	31-ago-20	Intereses de mora	31	18,29 %	27,44 %	27,44 %	27,44%	\$60.537,71	\$60.537,71	\$340.786,19	\$2.909.918,00	\$3.250.704,19
7	30-sep-20	Intereses de mora	30	18,35 %	27,53 %	27,53 %	27,53%	\$58.737,62	\$58.737,62	\$399.523,80	\$2.909.918,00	\$3.309.441,80
8	31-oct-20	Intereses de mora	31	18,09 %	27,14 %	27,14 %	27,14%	\$59.943,15	\$59.943,15	\$459.466,95	\$2.909.918,00	\$3.369.384,95
9	30-nov-20	Intereses de mora	30	17,84 %	26,76 %	26,76 %	26,76%	\$57.269,86	\$57.269,86	\$516.736,82	\$2.909.918,00	\$3.426.654,82
10	31-dic-20	Intereses de mora	31	17,46 %	26,19 %	26,19 %	26,19%	\$58.061,87	\$58.061,87	\$574.798,69	\$2.909.918,00	\$3.484.716,69
11	31-ene-21	Intereses de mora	31	17,32 %	25,98 %	25,98 %	25,98%	\$57.642,06	\$57.642,06	\$632.440,75	\$2.909.918,00	\$3.542.358,75
12	28-feb-21	Intereses de mora	28	17,54 %	26,31 %	26,31 %	26,31%	\$52.608,72	\$52.608,72	\$685.049,47	\$2.909.918,00	\$3.594.967,47
13	31-mar-21	Intereses de mora	31	17,41 %	26,12 %	26,12 %	26,12%	\$57.912,01	\$57.912,01	\$742.961,48	\$2.909.918,00	\$3.652.879,48
14	30-abr-21	Intereses de mora	30	17,31 %	25,97 %	25,97 %	25,97%	\$55.735,91	\$55.735,91	\$798.697,39	\$2.909.918,00	\$3.708.615,39
15	31-may-21	Intereses de mora	31	17,22 %	25,83 %	25,83 %	25,83%	\$57.341,80	\$57.341,80	\$856.039,19	\$2.909.918,00	\$3.765.957,19
16	30-jun-21	Intereses de mora	30	17,21 %	25,82 %	25,82 %	25,82%	\$55.445,49	\$55.445,49	\$911.484,68	\$2.909.918,00	\$3.821.402,68
17	31-jul-21	Intereses de mora	31	17,18 %	25,77 %	25,77 %	25,77%	\$57.221,61	\$57.221,61	\$968.706,29	\$2.909.918,00	\$3.878.624,29
18	31-ago-21	Intereses de mora	31	17,24 %	25,86 %	25,86 %	25,86%	\$57.401,88	\$57.401,88	\$1.026.108,17	\$2.909.918,00	\$3.936.026,17
19	30-sep-21	Intereses de mora	30	17,19 %	25,79 %	25,79 %	25,79%	\$55.387,37	\$55.387,37	\$1.081.495,54	\$2.909.918,00	\$3.991.413,54
20	31-oct-21	Intereses de mora	31	17,08 %	25,62 %	25,62 %	25,62%	\$56.920,89	\$56.920,89	\$1.138.416,43	\$2.909.918,00	\$4.048.334,43
21	30-nov-21	Intereses de mora	30	17,27 %	25,91 %	25,91 %	25,91%	\$55.619,78	\$55.619,78	\$1.194.036,21	\$2.909.918,00	\$4.103.954,21
22	31-dic-21	Intereses de mora	31	17,46 %	26,19 %	26,19 %	26,19%	\$58.061,87	\$58.061,87	\$1.252.098,08	\$2.909.918,00	\$4.162.016,08
23	31-ene-22	Intereses de mora	31	17,66 %	26,49 %	26,49 %	26,49%	\$58.660,50	\$58.660,50	\$1.310.758,58	\$2.909.918,00	\$4.220.676,58
24	28-feb-22	Intereses de mora	28	18,30 %	27,45 %	27,45 %	27,45%	\$54.651,36	\$54.651,36	\$1.365.409,94	\$2.909.918,00	\$4.275.327,94
25	31-mar-22	Intereses de mora	31	18,47 %	27,71 %	27,71 %	27,71%	\$61.071,71	\$61.071,71	\$1.426.481,65	\$2.909.918,00	\$4.336.399,65
26	30-abr-22	Intereses de mora	30	19,05 %	28,58 %	28,58 %	28,58%	\$60.739,07	\$60.739,07	\$1.487.220,73	\$2.909.918,00	\$4.397.138,73
27	31-may-22	Intereses de mora	31	19,71 %	29,57 %	29,57 %	29,57%	\$64.722,60	\$64.722,60	\$1.551.943,32	\$2.909.918,00	\$4.461.861,32
28	30-jun-22	Intereses de mora	30	20,40 %	30,60 %	30,60 %	30,60%	\$64.557,03	\$64.557,03	\$1.616.500,35	\$2.909.918,00	\$4.526.418,35
29	31-jul-22	Intereses de mora	31	21,28 %	31,92 %	31,92 %	31,92%	\$69.276,90	\$69.276,90	\$1.685.777,25	\$2.909.918,00	\$4.595.695,25
30	31-ago-22	Intereses de mora	31	22,21 %	33,32 %	33,32 %	33,32%	\$71.939,70	\$71.939,70	\$1.757.716,94	\$2.909.918,00	\$4.667.634,94

31	30-sep-22	Intereses de mora	30	23,50 %	35,25 %	35,25 %	35,25%	\$73.122,55	\$73.122,55	\$1.830.839,49	\$2.909.918,00	\$4.740.757,49
32	31-oct-22	Intereses de mora	31	24,61 %	36,92 %	36,92 %	36,92%	\$78.695,42	\$78.695,42	\$1.909.534,92	\$2.909.918,00	\$4.819.452,92
33	30-nov-22	Intereses de mora	30	25,78 %	38,67 %	38,67 %	38,67%	\$79.251,53	\$79.251,53	\$1.988.786,45	\$2.909.918,00	\$4.898.704,45
34	31-dic-22	Intereses de mora	31	27,64 %	41,46 %	41,46 %	41,46%	\$86.996,09	\$86.996,09	\$2.075.782,54	\$2.909.918,00	\$4.985.700,54
35	31-ene-23	Intereses de mora	31	28,84 %	43,26 %	43,26 %	43,26%	\$90.216,17	\$90.216,17	\$2.165.998,72	\$2.909.918,00	\$5.075.916,72
36	28-feb-23	Intereses de mora	28	30,18 %	45,27 %	45,27 %	45,27%	\$84.563,57	\$84.563,57	\$2.250.562,29	\$2.909.918,00	\$5.160.480,29
37	31-mar-23	Intereses de mora	31	30,84 %	46,26 %	46,26 %	46,26%	\$95.501,60	\$95.501,60	\$2.346.063,89	\$2.909.918,00	\$5.255.981,89
38	30-abr-23	Intereses de mora	30	31,39 %	47,09 %	47,09 %	47,09%	\$93.760,84	\$93.760,84	\$2.439.824,73	\$2.909.918,00	\$5.349.742,73
39	31-may-23	Intereses de mora	31	30,27 %	45,41 %	45,41 %	45,41%	\$94.005,44	\$94.005,44	\$2.533.830,16	\$2.909.918,00	\$5.443.748,16
40	30-jun-23	Intereses de mora	30	29,76 %	44,64 %	44,64 %	44,64%	\$89.625,34	\$89.625,34	\$2.623.455,50	\$2.909.918,00	\$5.533.373,50
41	30-jul-23	Intereses de mora	30	29,36 %	44,04 %	44,04 %	44,04%	\$88.600,69	\$88.600,69	\$2.712.056,19	\$2.909.918,00	\$5.621.974,19
42	31-ago-23	Intereses de mora	32	28,76 %	43,14 %	43,14 %	43,14%	\$92.951,86	\$92.951,86	\$2.805.008,05	\$2.909.918,00	\$5.714.926,05
43	30-sep-23	Intereses de mora	30	28,03 %	42,05 %	42,05 %	42,05%	\$85.165,34	\$85.165,34	\$2.890.173,39	\$2.909.918,00	\$5.800.091,39
44	31-oct-23	Intereses de mora	31	26,53 %	39,80 %	39,80 %	39,80%	\$83.983,96	\$83.983,96	\$2.974.157,35	\$2.909.918,00	\$5.884.075,35
45	30-nov-23	Intereses de mora	30	25,52 %	38,28 %	38,28 %	38,28%	\$78.559,66	\$78.559,66	\$3.052.717,02	\$2.909.918,00	\$5.962.635,02
46	30-dic-23	Intereses de mora	30	25,04 %	37,56 %	37,56 %	37,56%	\$77.277,65	\$77.277,65	\$3.129.994,67	\$2.909.918,00	\$6.039.912,67
47	31-ene-24	Intereses de mora	32	23,32 %	34,98 %	34,98 %	34,98%	\$77.538,79	\$77.538,79	\$3.207.533,46	\$2.909.918,00	\$6.117.451,46

TOTALES			
ANTERIOR LIQUIDACION	TOTAL INTERES DE MORA	SALDO A LA FECHA A FAVOR DE LA PARTE:	31/01/2024 DEMANDANTE
\$ 6.724.850,00	\$3.207.533,46	\$ 9.932.383,46	

En virtud y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SAN JUAN DE GIRÓN,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR en firme la liquidación del crédito realizada por el despacho en la parte motiva de este proveído, de conformidad con lo previsto en el Artículo 446 DEL C.G.P.

SEGUNDO: MODIFICAR la liquidación presentada.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de ESTADOS No. 007 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 09 DE FEBRERO DE 2024
WENDY Y. TAMAYO BUSTOS SECRETARIA

Firmado Por:

Sandra Milena Camacho Ballesteros
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3ec440afa4b8a46debb504745e09ad41e9c6c2abdd8ff30d949058114d41414**

Documento generado en 08/02/2024 09:00:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



MEH
PROCESO: EJECUTIVO (C)
RADICADO: 68307-40-89-002-2016-00643-00

Al Despacho de la Señora Juez para los fines legales pertinentes. Se observa un memorial pendiente de trámite. San Juan de Girón, Ocho (08) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024).

MARIA M ESCOBAR H
Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San Juan de Girón, Ocho (08) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Vista la constancia secretarial que antecede y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., se ordena la corrección del proveído de fecha 25 DE ENERO DE 2024, ESTO UNICAMENTE en el primer acápite cuya fecha de remate quedo errónea, así las cosas, se procederá a CORREGIR el numeral SEGUNDO del auto indicado, entonces, para todos los efectos legales, los mentados numerales quedarán así:

“SEGUNDO: FIJAR FECHA PARA EL DIA FIJA EL DIA 3 DE ABRIL DE 2024 A LAS 9:00 AM para efectos de realizar remate en los parámetros expuestos en precedencia e INSTAR a la parte interesada para que, previo a su realización, allegue una NUEVA LIQUIDACION DE CREDITO ACTUALIZADA.

En virtud y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SAN JUAN DE GIRÓN,**

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR acta de remate de fecha 25 de enero de 2024 en su SEGUNDO NUMERAL del auto indicado, entonces, para todos los efectos legales, los mentados numerales quedarán así:

““SEGUNDO: FIJAR FECHA PARA EL DIA FIJA EL DIA 3 DE ABRIL DE 2024 A LAS 9:00 AM para efectos de realizar remate en los parámetros expuestos en precedencia e INSTAR a la parte interesada para que, previo a su realización, allegue una NUEVA LIQUIDACION DE CREDITO ACTUALIZADA.

SEGUNDO: En lo demás, continúa incólume la providencia en cuestión.

NOTIFIQUESE,

SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de ESTADOS No. 007 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 09 DE FEBRERO DE 2024
WENDY Y. TAMAYO BUSTOS SECRETARIA

Firmado Por:
Sandra Milena Camacho Ballesteros
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **353af039de77399f0e27e04261defced650ff9d37e394f7150b9e73e69723d66**

Documento generado en 08/02/2024 09:00:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Smcb
PROCESO: PERTENENCIA –(C) CUADERNO PRINCIPAL
RADICADO: 683074089002-2017-00093-00

Al Despacho de la señora Juez para los fines pertinentes. Se advierte que, obran 1 memoriales pendientes de trámite. San Juan de Girón, San Juan de Girón, ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

WENDY Y. TAMAYO BUSTOS
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San Juan de Girón, ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Obra respuesta de la entidad Transito de Girón, la cual se pondrá en conocimiento de las partes para los fines retientes. En virtud de lo expuesto, EL **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**,

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO DE LAS PARTES la respuesta allegada por Transito de Girón. Para ver el documento haga clic aquí [075TransitoRtaRequerimiento.pdf](#) .

NOTIFÍQUESE,

SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de ESTADOS No. 07 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado durante todas las horas hábiles del día 09 DE FEBRERO DE 2024 WENDY Y. TAMAYO BUSTOS SECRETARIA

Firmado Por:
Sandra Milena Camacho Ballesteros
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Giron - Santander

Código de verificación: **f2cf481231ba6578e5285f1a4bf486bebc03b7fe9fbd29e77ac5bb1aae712d65**

Documento generado en 08/02/2024 09:30:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



smcb

RADICADO: 683074089002-2017-00824-00

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San Juan de Girón, ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

OBJETO DE LA DECISIÓN:

Pasa el despacho a pronunciarse frente al recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra el auto de fecha 11 de julio de 2023, mediante el cual se efectuó un requerimiento previo a resolver de fondo la solicitud de dación en pago elevada el 06 de julio de 2023.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO Y TRASLADO AL DEMANDANTE

- **La parte activa fundamenta su recuso así:**

El apoderado de la parte demandante, insiste en que la escritura pública allegada cuenta con la información y la intención clara de las partes, en sus palabras indica " Es claro lo establecido en el instrumento privado " escritura" que las partes si establecieron de forma inequívoca extinguir la obligación que cursa en la presente causa, y ello parte de la autonomía privada de la voluntad, es claro del instrumento que la obligación existente es la que subyace con el presente proceso, y por ende las partes establecieron que el valor, " prestación" por la cual se muta la obligación es el inmueble por medio del cual se da en dación en pago, esto es se transforma la prestación, de liquida entregar una suma de dinero, por la de entregar el bien inmueble."

- **La parte demandada al descorrer el traslado señaló:**

Guardó silencio.

CONSIDERACIONES

El art. 318 del CGP, señala que el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, para que los revoque o modifique.

Al revisar el caso de estudio se tiene que, la parte demandada pretende a través de su apoderado, que se revoque la providencia calendada once (11) de julio del dos mil veintitrés (2023), considerando que la escritura pública aportada se



encuentra clara la intención de las partes, así como la obligación que se pretende extinguir.

Revisado el asunto, se tiene que el auto de fecha 11 de julio de 2023, se requirió a las partes ya que de la revisión del contenido de la escritura en aportada se advirtió una falencia de peso en el mismo, pues de cara a la dación en pago, pues no se precisa una relación entre el valor que se indica adeudada por la demandada a favor de la cesionaria en la cláusula primera, la cláusula segunda de la escritura en que se pretende a partir de la dación cancelar dicha obligación, con la obligación que en la presente acción se ejecuta (llámese crédito y costas) y que es la llamada a mutar, es decir, no existe claridad en relación a la sustitución que se da respecto a la obligación de pago que se está efectuando, al punto que en relación a este asunto, simplemente se anuncia la existencia del proceso como la medida cautelar originada en el mismo. En paralelo, no se precisa, la consecuencia de dicha dación en relación a la obligación inicialmente existete, esto es, su extinción.

En otras palabras, para ser aún más clara la situación al recurrente, en la escritura pública allegada, no se indica **la obligación que se está ejecutando y que es la que será extinta a partir de la entrega del bien objeto de dación**. Pues la escritura simplemente enuncia el radicado del proceso, las partes, pero no indica cual es la obligación, es decir, el título por el cual el proceso que aquí cursa nacido a la vida jurídica, y al parecer confunde el proceso y la medida de embargo con la obligación, cuando de la lectura de los hechos de la demanda se describe cual es la obligación objeto de ejecución.

El Despacho mantiene la postura que el escrito a través del cual se pretenda que el Juzgado avale una dación en pago, debe ser claro, sin lugar a equívocos, pues así lo establece el código general del proceso en su artículo 540 que reza;

"En la propuesta de negociación de deudas, el deudor podrá incluir daciones en pago con bienes propios para extinguir total o parcialmente una o varias de sus obligaciones."

Y en el presente asunto, no se describe la obligación a extinguir sino simplemente radicado del proceso y medida de embargo, que se reitera no son la obligación primaria del asunto. A juicio de la suscrita, las partes debieron suscribir un contrato de dación en pago, y someterlo a examen del Despacho, una vez aprobado, proceder a elevarlo a escritura pública con las anotaciones a que haya lugar.

Por lo expuesto, no se repondrá el auto en mención, y se concederá un término de cinco (05) días **AL APODERADO DE LA PARTE CESIONARIA, ALLEGUE ADICION O ACLARACION A LA DACION EN PAGO** protocolizada mediante escritura N. 1556 de 26 de junio de 2023. Vencido el termino se decidirá de fondo la petición.

En consecuencia, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SAN JUAN DE GIRÓN,**



RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER el auto de fecha once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023), por lo argüido.

SEGUNDO: REQUERIR AL APODERADO DE LA PARTE CESIONARIA, ALLEGUE ADICION O ACLARACION A LA DACION EN PAGO protocolizada mediante escritura N. 1556 de 26 de junio de 2023. Vencido el termino se decidirá de fondo la petición

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS

JUEZ

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de **ESTADOS No. 07** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado durante todas las horas hábiles del día **09 DE FEBRERO DE 2024**

WENDY Y. TAMAYO BUSTOS
SECRETARIA

Firmado Por:

Sandra Milena Camacho Ballesteros

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **195f2881251da0819a1660cf3314a77b14b0b888725e7477997c68807fb58cf4**

Documento generado en 08/02/2024 09:30:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

MEH
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR (C)
RADICADO: 68307-40-89-002-2017-00865-00

Al Despacho de la señora Juez para los fines pertinentes Ocho (08) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024).

MARIA M ESCOBAR H
Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
San Juan de Girón, Ocho (08) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Vista la constancia secretarial que antecede, se procederá a realizar la MODIFICACION DE liquidación correspondiente, ACTUALIZANDO LA MISMA la cual quedará así:

#	FECHA	CONCEPTO	DIA S	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USUR A % EA	TASA INT % EA APLICADA	INTERESES CAUSADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
0	30-oct-19	Saldo inicial		19,10 %	28,65 %	28,65 %	28,65%			\$0,00	\$20.000.000,00	\$20.000.000,00
1	31-oct-19	Intereses de mora	1	19,10 %	28,65 %	28,65 %	28,65%	\$13.808,89	\$13.808,89	\$13.808,89	\$20.000.000,00	\$20.013.808,89
2	30-nov-19	Intereses de mora	30	19,03 %	28,55 %	28,55 %	28,55%	\$417.070,85	\$417.070,85	\$430.879,74	\$20.000.000,00	\$20.430.879,74
3	31-dic-19	Intereses de mora	31	18,91 %	28,37 %	28,37 %	28,37%	\$428.690,60	\$428.690,60	\$859.570,34	\$20.000.000,00	\$20.859.570,34
4	31-ene-20	Intereses de mora	31	18,77 %	28,16 %	28,16 %	28,16%	\$425.850,02	\$425.850,02	\$1.285.420,36	\$20.000.000,00	\$21.285.420,36
5	29-feb-20	Intereses de mora	29	19,06 %	28,59 %	28,59 %	28,59%	\$403.596,76	\$403.596,76	\$1.689.017,12	\$20.000.000,00	\$21.689.017,12
6	31-mar-20	Intereses de mora	31	18,95 %	28,43 %	28,43 %	28,43%	\$429.501,41	\$429.501,41	\$2.118.518,53	\$20.000.000,00	\$22.118.518,53
7	30-abr-20	Intereses de mora	30	18,69 %	28,04 %	28,04 %	28,04%	\$410.400,80	\$410.400,80	\$2.528.919,34	\$20.000.000,00	\$22.528.919,34
8	31-may-20	Intereses de mora	31	18,19 %	27,29 %	27,29 %	27,29%	\$414.036,33	\$414.036,33	\$2.942.955,67	\$20.000.000,00	\$22.942.955,67
9	30-jun-20	Intereses de mora	30	18,12 %	27,18 %	27,18 %	27,18%	\$399.163,76	\$399.163,76	\$3.342.119,44	\$20.000.000,00	\$23.342.119,44
10	31-jul-20	Intereses de mora	31	18,12 %	27,18 %	27,18 %	27,18%	\$412.605,55	\$412.605,55	\$3.754.724,99	\$20.000.000,00	\$23.754.724,99
11	31-ago-20	Intereses de mora	31	18,29 %	27,44 %	27,44 %	27,44%	\$416.078,44	\$416.078,44	\$4.170.803,42	\$20.000.000,00	\$24.170.803,42
12	30-sep-20	Intereses de mora	30	18,35 %	27,53 %	27,53 %	27,53%	\$403.706,33	\$403.706,33	\$4.574.509,75	\$20.000.000,00	\$24.574.509,75
13	31-oct-20	Intereses de mora	31	18,09 %	27,14 %	27,14 %	27,14%	\$411.992,03	\$411.992,03	\$4.986.501,78	\$20.000.000,00	\$24.986.501,78
14	30-nov-20	Intereses de mora	30	17,84 %	26,76 %	26,76 %	26,76%	\$393.618,40	\$393.618,40	\$5.380.120,18	\$20.000.000,00	\$25.380.120,18
15	31-dic-20	Intereses de mora	31	17,46 %	26,19 %	26,19 %	26,19%	\$399.061,91	\$399.061,91	\$5.779.182,09	\$20.000.000,00	\$25.779.182,09
16	31-ene-21	Intereses de mora	31	17,32 %	25,98 %	25,98 %	25,98%	\$396.176,52	\$396.176,52	\$6.175.358,61	\$20.000.000,00	\$26.175.358,61
17	28-feb-21	Intereses de mora	28	17,54 %	26,31 %	26,31 %	26,31%	\$361.582,14	\$361.582,14	\$6.536.940,75	\$20.000.000,00	\$26.536.940,75
18	31-mar-21	Intereses de mora	31	17,41 %	26,12 %	26,12 %	26,12%	\$398.031,92	\$398.031,92	\$6.934.972,67	\$20.000.000,00	\$26.934.972,67
19	30-abr-21	Intereses de mora	30	17,31 %	25,97 %	25,97 %	25,97%	\$383.075,48	\$383.075,48	\$7.318.048,15	\$20.000.000,00	\$27.318.048,15
20	31-may-21	Intereses de mora	31	17,22 %	25,83 %	25,83 %	25,83%	\$394.112,84	\$394.112,84	\$7.712.160,99	\$20.000.000,00	\$27.712.160,99
21	30-jun-21	Intereses de mora	30	17,21 %	25,82 %	25,82 %	25,82%	\$381.079,41	\$381.079,41	\$8.093.240,40	\$20.000.000,00	\$28.093.240,40
22	31-jul-21	Intereses de mora	31	17,18 %	25,77 %	25,77 %	25,77%	\$393.286,73	\$393.286,73	\$8.486.527,13	\$20.000.000,00	\$28.486.527,13
23	31-ago-21	Intereses de mora	31	17,24 %	25,86 %	25,86 %	25,86%	\$394.525,75	\$394.525,75	\$8.881.052,88	\$20.000.000,00	\$28.881.052,88
24	30-sep-21	Intereses de mora	30	17,19 %	25,79 %	25,79 %	25,79%	\$380.679,93	\$380.679,93	\$9.261.732,81	\$20.000.000,00	\$29.261.732,81
25	31-oct-21	Intereses de mora	31	17,08 %	25,62 %	25,62 %	25,62%	\$391.219,89	\$391.219,89	\$9.652.952,70	\$20.000.000,00	\$29.652.952,70
26	30-nov-21	Intereses de mora	30	17,27 %	25,91 %	25,91 %	25,91%	\$382.277,31	\$382.277,31	\$10.035.230,01	\$20.000.000,00	\$30.035.230,01
27	31-dic-21	Intereses de mora	31	17,46 %	26,19 %	26,19 %	26,19%	\$399.061,91	\$399.061,91	\$10.434.291,93	\$20.000.000,00	\$30.434.291,93
28	31-ene-22	Intereses de mora	31	17,66 %	26,49 %	26,49 %	26,49%	\$403.176,28	\$403.176,28	\$10.837.468,21	\$20.000.000,00	\$30.837.468,21
29	28-feb-22	Intereses de mora	28	18,30 %	27,45 %	27,45 %	27,45%	\$375.621,29	\$375.621,29	\$11.213.089,50	\$20.000.000,00	\$31.213.089,50
30	31-mar-22	Intereses de mora	31	18,47 %	27,71 %	27,71 %	27,71%	\$419.748,69	\$419.748,69	\$11.632.838,19	\$20.000.000,00	\$31.632.838,19

31	30-abr-22	Intereses de mora	30	19,05 %	28,58 %	28,58 %	28,58%	\$417.462,45	\$417.462,45	\$12.050.300,64	\$20.000.000,00	\$32.050.300,64
32	31-may-22	Intereses de mora	31	19,71 %	29,57 %	29,57 %	29,57%	\$444.841,38	\$444.841,38	\$12.495.142,02	\$20.000.000,00	\$32.495.142,02
33	30-jun-22	Intereses de mora	30	20,40 %	30,60 %	30,60 %	30,60%	\$443.703,42	\$443.703,42	\$12.938.845,43	\$20.000.000,00	\$32.938.845,43
34	31-jul-22	Intereses de mora	31	21,28 %	31,92 %	31,92 %	31,92%	\$476.143,28	\$476.143,28	\$13.414.988,71	\$20.000.000,00	\$33.414.988,71
35	31-ago-22	Intereses de mora	31	22,21 %	33,32 %	33,32 %	33,32%	\$494.444,85	\$494.444,85	\$13.909.433,56	\$20.000.000,00	\$33.909.433,56
36	30-sep-22	Intereses de mora	30	23,50 %	35,25 %	35,25 %	35,25%	\$502.574,64	\$502.574,64	\$14.412.008,21	\$20.000.000,00	\$34.412.008,21
37	31-oct-22	Intereses de mora	31	24,61 %	36,92 %	36,92 %	36,92%	\$540.877,25	\$540.877,25	\$14.952.885,46	\$20.000.000,00	\$34.952.885,46
38	30-nov-22	Intereses de mora	30	25,78 %	38,67 %	38,67 %	38,67%	\$544.699,41	\$544.699,41	\$15.497.584,87	\$20.000.000,00	\$35.497.584,87
39	31-dic-22	Intereses de mora	31	27,64 %	41,46 %	41,46 %	41,46%	\$597.928,15	\$597.928,15	\$16.095.513,02	\$20.000.000,00	\$36.095.513,02
40	31-ene-23	Intereses de mora	31	28,84 %	43,26 %	43,26 %	43,26%	\$620.059,91	\$620.059,91	\$16.715.572,92	\$20.000.000,00	\$36.715.572,92
41	28-feb-23	Intereses de mora	28	30,18 %	45,27 %	45,27 %	45,27%	\$581.209,31	\$581.209,31	\$17.296.782,23	\$20.000.000,00	\$37.296.782,23
42	31-mar-23	Intereses de mora	31	30,84 %	46,26 %	46,26 %	46,26%	\$656.386,88	\$656.386,88	\$17.953.169,11	\$20.000.000,00	\$37.953.169,11
43	30-abr-23	Intereses de mora	30	31,39 %	47,09 %	47,09 %	47,09%	\$644.422,55	\$644.422,55	\$18.597.591,66	\$20.000.000,00	\$38.597.591,66
44	31-may-23	Intereses de mora	31	30,27 %	45,41 %	45,41 %	45,41%	\$646.103,69	\$646.103,69	\$19.243.695,35	\$20.000.000,00	\$39.243.695,35
45	30-jun-23	Intereses de mora	30	29,76 %	44,64 %	44,64 %	44,64%	\$615.999,06	\$615.999,06	\$19.859.694,41	\$20.000.000,00	\$39.859.694,41
46	30-jul-23	Intereses de mora	30	29,36 %	44,04 %	44,04 %	44,04%	\$608.956,61	\$608.956,61	\$20.468.651,02	\$20.000.000,00	\$40.468.651,02
47	31-ago-23	Intereses de mora	32	28,76 %	43,14 %	43,14 %	43,14%	\$638.862,40	\$638.862,40	\$21.107.513,43	\$20.000.000,00	\$41.107.513,43
48	30-sep-23	Intereses de mora	30	28,03 %	42,05 %	42,05 %	42,05%	\$585.345,29	\$585.345,29	\$21.692.858,72	\$20.000.000,00	\$41.692.858,72
49	31-oct-23	Intereses de mora	31	26,53 %	39,80 %	39,80 %	39,80%	\$577.225,63	\$577.225,63	\$22.270.084,35	\$20.000.000,00	\$42.270.084,35
50	30-nov-23	Intereses de mora	30	25,52 %	38,28 %	38,28 %	38,28%	\$539.944,18	\$539.944,18	\$22.810.028,53	\$20.000.000,00	\$42.810.028,53
51	30-dic-23	Intereses de mora	30	25,04 %	37,56 %	37,56 %	37,56%	\$531.132,87	\$531.132,87	\$23.341.161,40	\$20.000.000,00	\$43.341.161,40
52	31-ene-24	Intereses de mora	32	23,32 %	34,98 %	34,98 %	34,98%	\$532.927,64	\$532.927,64	\$23.874.089,04	\$20.000.000,00	\$43.874.089,04

TOTALES			
ANTERIOR LIQUIDACION FL 208 ANEXO 001	TOTAL INTERES DE MORA	SALDO A LA FECHA A FAVOR DE LA PARTE:	31/01/2024
			DEMANDANTE
\$ 45.988.067,00	\$23.874.089,04	\$ 69.862.156,04	

En virtud y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SAN JUAN DE GIRÓN,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR en firme la liquidación del crédito realizada por el despacho en la parte motiva de este proveído, de conformidad con lo previsto en el Artículo 446 DEL C.G.P.

SEGUNDO: MODIFICAR la liquidación presentada.

TERCERO: CORRER TRASLADO del avalúo CATASTRAL presentado, a la parte contraria por el término de 10 días, conforme lo dispone el art. 444 del C.G.P.

El avalúo puede verse a continuación: [019AvaluoCatastral.pdf](#)

NOTIFÍQUESE,

SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS
JUEZ



Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de ESTADOS No. 007 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 09 DE FEBRERO DE 2024
WENDY Y. TAMAYO BUSTOS SECRETARIA

Firmado Por:
Sandra Milena Camacho Ballesteros
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53ecbee24171612681390b728602b24e81fd4c39cf2b058845aabc92812585eb**

Documento generado en 08/02/2024 09:00:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

MEH
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR (C)
RADICADO: 68307-40-89-002-2017-01146-00

Al Despacho de la señora Juez para los fines pertinentes Ocho(08) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024).

MARIA M ESCOBAR H
Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
San Juan de Girón, Ocho(08) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Vista la constancia secretarial que antecede, se procederá a realizar la MODIFICACION DE liquidación correspondiente, ACTUALIZANDO LA MISMA la cual quedará así:

#	FECHA	CONCEPTO	DIA S	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USUR A % EA	TASA INT % EA APLICADA	INTERESE S CAUSADO S	INTERESE S POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
0	10-sep-22	Saldo inicial		23,50 %	35,25 %	35,25 %	35,25%			\$0,00	\$1.745.868,00	\$1.745.868,00
1	30-sep-22	Intereses de mora	20	23,50 %	35,25 %	35,25 %	35,25%	\$29.126,49	\$29.126,49	\$29.126,49	\$1.745.868,00	\$1.774.994,49
2	31-oct-22	Intereses de mora	31	24,61 %	36,92 %	36,92 %	36,92%	\$47.215,01	\$47.215,01	\$76.341,50	\$1.745.868,00	\$1.822.209,50
3	30-nov-22	Intereses de mora	30	25,78 %	38,67 %	38,67 %	38,67%	\$47.548,66	\$47.548,66	\$123.890,17	\$1.745.868,00	\$1.869.758,17
4	31-dic-22	Intereses de mora	31	27,64 %	41,46 %	41,46 %	41,46%	\$52.195,18	\$52.195,18	\$176.085,35	\$1.745.868,00	\$1.921.953,35
5	31-ene-23	Intereses de mora	31	28,84 %	43,26 %	43,26 %	43,26%	\$54.127,14	\$54.127,14	\$230.212,48	\$1.745.868,00	\$1.976.080,48
6	28-feb-23	Intereses de mora	28	30,18 %	45,27 %	45,27 %	45,27%	\$50.735,74	\$50.735,74	\$280.948,22	\$1.745.868,00	\$2.026.816,22
7	31-mar-23	Intereses de mora	31	30,84 %	46,26 %	46,26 %	46,26%	\$57.298,24	\$57.298,24	\$338.246,46	\$1.745.868,00	\$2.084.114,46
8	30-abr-23	Intereses de mora	30	31,39 %	47,09 %	47,09 %	47,09%	\$56.253,84	\$56.253,84	\$394.500,30	\$1.745.868,00	\$2.140.368,30
9	31-may-23	Intereses de mora	31	30,27 %	45,41 %	45,41 %	45,41%	\$56.400,59	\$56.400,59	\$450.900,89	\$1.745.868,00	\$2.196.768,89
10	30-jun-23	Intereses de mora	30	29,76 %	44,64 %	44,64 %	44,64%	\$53.772,65	\$53.772,65	\$504.673,54	\$1.745.868,00	\$2.250.541,54
11	30-jul-23	Intereses de mora	30	29,36 %	44,04 %	44,04 %	44,04%	\$53.157,89	\$53.157,89	\$557.831,43	\$1.745.868,00	\$2.303.699,43
12	31-ago-23	Intereses de mora	32	28,76 %	43,14 %	43,14 %	43,14%	\$55.768,47	\$55.768,47	\$613.599,90	\$1.745.868,00	\$2.359.467,90
13	30-sep-23	Intereses de mora	30	28,03 %	42,05 %	42,05 %	42,05%	\$51.096,78	\$51.096,78	\$664.696,68	\$1.745.868,00	\$2.410.564,68
14	31-oct-23	Intereses de mora	31	26,53 %	39,80 %	39,80 %	39,80%	\$50.387,99	\$50.387,99	\$715.084,67	\$1.745.868,00	\$2.460.952,67
15	30-nov-23	Intereses de mora	30	25,52 %	38,28 %	38,28 %	38,28%	\$47.133,56	\$47.133,56	\$762.218,24	\$1.745.868,00	\$2.508.086,24
16	30-dic-23	Intereses de mora	30	25,04 %	37,56 %	37,56 %	37,56%	\$46.364,39	\$46.364,39	\$808.582,63	\$1.745.868,00	\$2.554.450,63
17	31-ene-24	Intereses de mora	32	23,32 %	34,98 %	34,98 %	34,98%	\$46.521,07	\$46.521,07	\$855.103,70	\$1.745.868,00	\$2.600.971,70

TOTALES			
ANTERIOR LIQUIDACION	TOTAL INTERES DE MORA	SALDO A LA FECHA A FAVOR DE LA PARTE:	31/01/2024 DEMANDANTE
\$ 2.483.528,00	\$855.103,70	\$ 3.338.631,70	

En virtud y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SAN JUAN DE GIRÓN,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR en firme la liquidación del crédito realizada por el despacho en la parte motiva de este proveído, de conformidad con lo previsto en el Artículo 446 DEL C.G.P.

SEGUNDO: MODIFICAR la liquidación presentada.



NOTIFÍQUESE,

SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS
JUEZ

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de **ESTADOS No. 007** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día **09 DE FEBRERO DE 2024**

WENDY Y. TAMAYO BUSTOS
SECRETARIA

Firmado Por:
Sandra Milena Camacho Ballesteros
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09042fc975612fbd2e3b016492793b5da30d82687c6d8dca864baa1aaf1f6df7**
Documento generado en 08/02/2024 09:00:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



MEH

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO (C)

RADICADO: 68307-40-89-002-2017-01161-00

Al Despacho de la señora Juez para los fines pertinentes. Se advierte que, revisado el sistema de registro al momento de proyección, existen un memorial pendiente de trámite. San Juan de Girón, Ocho (08) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024).

MARIA M ESCOBAR H

Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San Juan de Girón, Ocho (08) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Como quiera que dentro de memorial de fecha 12 de enero de 2024 se solicitó una serie de correcciones por parte del apoderado del demandante, esto por cuanto en reiteradas ocasiones se ha acercado este último a indicar que no le es posible realizar las anotaciones pertinentes en la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS; se pronuncia el despacho en los siguientes términos.

En primera medida, no se explica el despacho por qué se niega la Oficina de Registro de Instrumentos públicos a registrar la misma bajo los numerales 1 y 3, por cuanto ya desde el 6 de octubre de 2023, con oficio numero 2403 este despacho procedió a LEVANTAR EL EMBARGO que se está indicando como vigente, pudiendo la oficina de registros verificar lo propio. Por lo anterior, no se corrige este acápite pues YA SE HABÍA LEVANTADO EL EMBARGO desde octubre de 2023.

Ahora bien, respecto al numeral tercero, este despacho en el oficio mencionado indica que el bien fue ADJUDICADO AL SEÑOR CARLOS JAVIER CORDERO MANOSALVA, asimismo, se ordeno INSCRIBIR EL REMATE Y ESTA PROVIDENCIA. Por ende, SI SE CUMPLE con lo indicado en el art 32 del decreto ley 960 de 1970. No obstante, se procederá a dejar aun mas claro lo indicado.

Para tal efecto, se procederá a corregirse el auto de fecha 5 DE OCTUBRE DE 2023 y ADICIONAR EL AUTO DE FECHA 25 DE ENERO DE 2024, que para los efectos jurídicos quedará así:

PRIMERO: APROBAR EN TODAS SUS PARTES el remate llevado a cabo el día 27 DE SEPTIEMBRE DE 2023 DENTRO DEL EJECUTIVO HIPOTECARIO, radicado bajo la partida No. **68307-40-89-002-2017-01161-00** adelantado por BANCOLOMBIA en la cual se le adjudicó el bien INMUEBLE, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado, avaluado e IDENTIFICADO CON MATRICULA INMOBILIARIA número **300-218595**, DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA, Ubicado en LA TRANSVERSAL 23B NO. 54-42 MANZANA 13 LOTE 10 URB SAN ANTONIO DE CARRIZAL DEL MUNICIPIO DE GIRON SANTANDER, AL SEÑOR CARLOS JAVIER CORDERO MANOSALVA CC 91.282.625 DE BUCARAMANGA.

Se informa que según la matrícula inmobiliaria no. 300-218595 se conceptúan los linderos así: Contenidos en ESCRITURA Nro. 7577 de fecha 18-10-94 en NOTARIA 3A de BUCARAMANGA LOTE 10 con área de 54 MTS2 (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84). SEGUN ESCRITURA # 6251 DE 30-08-95, NOTARIA 3 DE BUCARAMANGA. URB. SAN ANTONIO DEL CARRIZAL SEGUN ESCRITURA 1488 DE 04-09-2000 NOTARIA 9 BGA.

(...) así como el LEVANTAMIENTO DE LA HIPOTECA contenida en la Escritura N° 4111 02-10-2013 de la Notaría TERCERA de Bucaramanga, respecto del inmueble identificado con MATRICULA INMOBILIARIA 300-218595 ANOTACIÓN no 022 DEL 09-

10-2013, correspondiente al bien objeto de la presente adjudicación. Líbrese el oficio correspondiente y entréguese a quien se le adjudicó.

SEGUNDO: INSCRIBIR el remate y ésta providencia en la MATRICULA INMOBILIARIA 300-218595.

SE ACLARA QUE EL BIEN SE ADJUDICA EN RAZÓN AL REMATE REALIZADO EL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2023 AL SEÑOR CARLOS JAVIER CORDERO MANOSALVA CC 91.282.625 DE BUCARAMANGA.

ASIMISMO SE ACLARA QUE EL BIEN INMUEBLE ADJUDICADO FUE ADQUIRIDO POR EL DEMANDADO EN RAZON A COMPRAVENTA DE ACUERDO CON LA ANOTACIÓN NO. 020 DE FECHA 09-10-2013 VISIBLE EN EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA 300-218595

TERCERO: ORDENAR el levantamiento del embargo visible en anotación numero 024 de 13-07-2018 OFICIO NUMERO 2940 del 22-06-2018 dentro del folio de MATRICULA INMOBILIARIA 300-218595 correspondiente al bien objeto de la presente adjudicación. Líbrese el oficio correspondiente y entréguese a quien se le adjudicó.

CUARTO: ORDENAR A LA OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA CANCELAR las anotaciones del FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA 300-218595; para el caso, dicha limitación corresponde a la limitación y pendiente inscrita En la ANOTACION numero 024 de 13-07-2018 OFICIO NUMERO 2940 del 22-06-2018 dentro del folio de MATRICULA INMOBILIARIA 300-218595.

En virtud y mérito de lo expuesto el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SAN JUAN DE GIRÓN**,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el auto de fecha 5 DE OCTUBRE DE 2023 y ADICIONAR EL AUTO DE FECHA 25 DE ENERO DE 2024, que para los efectos jurídicos quedará así:

PRIMERO: APROBAR EN TODAS SUS PARTES el remate llevado a cabo el día 27 DE SEPTIEMBRE DE 2023 DENTRO DEL EJECUTIVO HIPOTECARIO, radicado bajo la partida No. **68307-40-89-002-2017-01161-00** adelantado por BANCOLOMBIA en la cual se le adjudicó el bien INMUEBLE, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado, avaluado e IDENTIFICADO CON MATRICULA INMOBILIARIA número **300-218595**, DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA, Ubicado en LA TRANSVERSAL 23B NO. 54-42 MANZANA 13 LOTE 10 URB SAN ANTONIO DE CARRIZAL DEL MUNICIPIO DE GIRON SANTANDER, AL SEÑOR CARLOS JAVIER CORDERO MANOSALVA CC 91.282.625 DE BUCARAMANGA.

Se informa que según la matrícula inmobiliaria no. 300-218595 se conceptúan los linderos así: Contenidos en ESCRITURA Nro. 7577 de fecha 18-10-94 en NOTARIA 3A de BUCARAMANGA LOTE 10 con área de 54 MTS2 (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84). SEGUN ESCRITURA # 6251 DE 30-08-95, NOTARIA 3 DE BUCARAMANGA. URB. SAN ANTONIO DEL CARRIZAL SEGUN ESCRITURA 1488 DE 04-09-2000 NOTARIA 9 BGA.

(...) así como el LEVANTAMIENTO DE LA HIPOTECA contenida en la Escritura N° 4111 02-10-2013 de la Notaría TERCERA de Bucaramanga, respecto del inmueble identificado con MATRICULA INMOBILIARIA 300-218595 ANOTACIÓN no 022 DEL 09-

10-2013, correspondiente al bien objeto de la presente adjudicación. Líbrese el oficio correspondiente y entréguese a quien se le adjudicó.

SEGUNDO: INSCRIBIR el remate y ésta providencia en la MATRICULA INMOBILIARIA 300-218595.

SE ACLARA QUE EL BIEN SE ADJUDICA EN RAZÓN AL REMATE REALIZADO EL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2023 AL SEÑOR CARLOS JAVIER CORDERO MANOSALVA CC 91.282.625 DE BUCARAMANGA.

ASIMISMO SE ACLARA QUE EL BIEN INMUEBLE ADJUDICADO FUE ADQUIRIDO POR EL DEMANDADO EN RAZON A COMPRAVENTA DE ACUERDO CON LA ANOTACIÓN NO. 020 DE FECHA 09-10-2013 VISIBLE EN EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA 300-218595

TERCERO: ORDENAR el levantamiento del embargo visible en anotación numero 024 de 13-07-2018 OFICIO NUMERO 2940 del 22-06-2018 dentro del folio de MATRICULA INMOBILIARIA 300-218595 correspondiente al bien objeto de la presente adjudicación. Líbrese el oficio correspondiente y entréguese a quien se le adjudicó.

CUARTO: ORDENAR A LA OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA CANCELAR las anotaciones del FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA 300-218595; para el caso, dicha limitación corresponde a la limitación y pendiente inscrita En la ANOTACION numero 024 de 13-07-2018 OFICIO NUMERO 2940 del 22-06-2018 dentro del folio de MATRICULA INMOBILIARIA 300-218595.

Dejando INCÓLUME las demás disposiciones ordenadas en dicha providencia.

NOTIFIQUESE,

SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de ESTADOS No. 007 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 09 DE FEBRERO DE 2024 WENDY Y. TAMAYO BUSTOS SECRETARIA
--

Firmado Por:
Sandra Milena Camacho Ballesteros
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Giron - Santander

Código de verificación: **5ca97e82f7d5e3b498954c54391aead0f7f8960da68593defa61901f4cdf364c**
Documento generado en 08/02/2024 02:37:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



smcb

RADICADO: 683074089003-2018-00066-00

PROCESO: EJECUTIVO (c) CUADERNO PRINCIPAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San Juan de Girón, ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

OBJETO DE LA DECISIÓN:

Pasa el despacho a pronunciarse frente al recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra el auto de fecha 22 de agosto de 2023, mediante el cual se decretó la terminación por desistimiento tácito.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO Y TRASLADO AL DEMANDANTE

- **La parte activa fundamenta su recuso así:**

El apoderado de la parte demandante indica “ PRIMERO: El auto acá recurrido está basando el decreto del desistimiento tácito contemplado en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, pero a su vez anuncia que la última actuación al interior del proceso obedece a la providencia de fecha 05 de mayo de 2022. (ver anexo 2) SEGUNDO: La Providencia de fecha 05 de mayo de 2022, en su numeral CUARTO reza: “ORDENAR EL EMBARGO y secuestro del bien inmueble N° 300-200925 ubicado en la calle 28 n° 11-32 urbanización altos del Kennedy de la oficina de instrumentos de públicos de Bucaramanga, el cual es de propiedad de CHIRSTIAN ALBERTO TARAZONA SAAVEDRA identificado con CC 91.255.541. por secretaria proferir el oficio correspondiente.” subrayado y negrilla propios del suscrito TERCERO: En dos oportunidades posteriores a la fecha del auto del 05 de mayo de 2022, el suscrito, se presentó en el despacho judicial para retirar los oficios que anunciaba el auto en comento, recibiendo como respuesta por parte de los servidores judiciales del despacho que, NO se habían elaborado los respectivos oficios, igual respuesta recibió mi asistente judicial en sendas oportunidades. CUARTO: Tampoco fueron remitidos a mi correo electrónico los oficios para ser radicados en la ventanilla de la respectiva ORIP y así, inscribir la medida DAVID RODRIGUEZ QUINTERO ABOGADO cautelar sobre el bien inmueble. Tal como lo enseña la INSTRUCCIÓN ADMINISTRATIVA No.05 de la Superintendencia de Notariado y Registro: “Radicación de documentos emitidos por medios electrónicos y con firma electrónica Cuando se trate de oficios que provengan de los despachos judiciales y que sean remitidos al interesado por correo electrónico institucional de la Rama Judicial, en el marco del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, los usuarios y las ORIP realizarán lo siguiente: 1. El usuario deberá allegar el oficio sujeto a registro con una copia física del correo donde consta que lo recibió por parte del operador judicial y la impresión completa del contenido del archivo adjunto. 2. El funcionario de la ventanilla liquidará el valor de los derechos de registro de acuerdo a lo establecido en la resolución de tarifas registrales vigente. 3. El usuario realizará el pago de los derechos de registro y de los impuestos de registro, cuando haya lugar, ya que estas constancias originales se deberán allegar en el momento de la radicación. 4. El funcionario de la ventanilla emitirá el



recibo de radicación del oficio presentado para registro que indicará fecha y hora de ingreso, número consecutivo de radicación, tipo de documento, fecha, oficina y lugar de origen. Es pertinente aclarar que solo hasta cuando se agoten los lineamientos aquí establecidos se entenderá que el usuario registral radicó su solicitud de inscripción del oficio. "QUINTO: Para el suscrito es claro que, acorde con el inciso tercero del numeral 1 del artículo 317, me es imposible iniciar las diligencias de notificación del mandamiento de pago por haber pendientes medidas cautelares por inscribir, y que la no inscripción es ajena a mi voluntad, ya que, no me fueron entregados los oficios de manera física, ni fueron remitidos a mi correo electrónico debidamente inscrito en el SIRNA. "

- **La parte demandada al descorrer el traslado señaló:**

Guardó silencio.

CONSIDERACIONES

El art. 318 del CGP, señala que el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, para que los revoque o modifique.

Al revisar el caso de estudio se tiene que, la parte demandada pretende a través de su apoderado, que se revoque la providencia calendada veintidós (22) de agosto del dos mil veintitrés (2023), bajo el argumento que en varias ocasiones se presentó en las instalaciones del Juzgado a retirar los oficios y que los empleados le ofrecían como respuesta que aún no estaban elaborados. Todo ello sin allegar prueba alguna mas que sus manifestaciones.

Al examinar el expediente, se tiene que en auto de fecha 05 de mayo de 2022 en el cuaderno de medidas, se avocó el conocimiento y se decretó medidas cautelares, como se puede apreciar en el folio 002 Digital de dicho cuaderno, y así mismo fueron elaborados los oficios respectivos y que obran a folios 003 y 004 digital. Al revisar también el correo electrónico del Despacho, no se avizora solicitud alguna encaminada a elaboración o entrega de oficios, siendo este el canal para ello, pues desde el decreto 806 de 2020 y la ley 1223 de 2022, todas las solicitudes se deben hacer a los correos electrónicos dispuestos en cada judicatura, **ahora bien**, el recurrente asegura que se acercó presencialmente a la ventanilla del Despacho y le dieron como respuesta que no estaban elaborados **ello sin arribar prueba si quiera sumaria de sus afirmaciones**, por tanto serán desacreditadas, pues la orden emitida por la suscrita a la persona encargada de atender público, es que todas las solicitudes se deben hacer al correo y ser atendidas en un termino prudencial y por orden de llega, así mismo en caso que el usuario se presente en ventanilla, se debe indicar que eleve la solicitud, pues los oficios no se imprimen, sino se elaboran y firman con firma electrónica y se alimenta al expediente digital, y una vez la parte interesada solicite la remisión del mismo por el canal digital ya descrito, se debe proceder a su envío.



Así las cosas, para el Despacho si hubo desidia por parte del actor, pues a pesar de conocer que existía una medida decretada y ante la supuesta negativa del Despacho a elaborar y entregar los oficios, no elevó la solicitud al correo electrónico, que es el medio idóneo para ello y del cual, si queda registro, dejando pasar el termino establecido en el artículo 317 del código general del proceso, lo que trajo como consecuencia la decisión emitida en el auto recurrido.

Por todo lo anteriormente expuesto, no se repondrá el auto atacado, y en lo que tiene que ver con el recurso de apelación subsidiariamente interpuesto, habrá de negarse por improcedente, pues no se encuentra dentro de los establecidos en el artículo 321 del código general del proceso, ni tampoco en las normas especiales, aunado a que el recurrente tampoco argumenta su procedencia.

En consecuencia, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SAN JUAN DE GIRÓN,**

R E S U E L V E

PRIMERO: NO REPONER el auto de fecha veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023), por lo argüido.

SEGUNDO: NO CONCEDER el recurso de apelación subsidiariamente interpuesto, por lo argüido.

TERCERO: ARCHIVAR la presente actuación con las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS

JUEZ

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de **ESTADOS No. 07** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado durante todas las horas hábiles del día **09 DE FEBRERO DE 2024**

WENDY Y. TAMAYO BUSTOS
SECRETARIA

Firmado Por:

Sandra Milena Camacho Ballesteros

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5933de1a3cf892e4e43ffb848d5978739f53af2c293401af9c95ed38ceee5fa**
Documento generado en 08/02/2024 09:30:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Smcb

PROCESO: EJECUTIVO (S)

RADICADO: 6830740089002-2018-00172-00

Al Despacho de la señora Juez para los fines pertinentes. Se advierte que en virtud de los Acuerdos PCSJA20-11686 de fecha 10 de diciembre de 2020, PCSJA22-11975 del 28 de julio de 2022 y CSJSAA23-275 del 09 de agosto de 2023. Mediante providencia de fecha 17 de agosto de 2023 fue remitido al JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE GIRON, sin embargo, dicha cedula judicial se abstuvo de avocar conocimiento, razón por la cual este Despacho propuso conflicto de competencia, el cual fue resuelto mediante auto de fecha 26 de enero de 2024 y comunicado el 06 de febrero de 2024 por el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, adjudicando a esta cedula judicial la competencia del mismo. San Juan de Girón, ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

WENDY Y. TAMAYO BUSTOS

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San Juan de Girón, ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

En atención a constancia secretarial que antecede y, como quiera que el Juzgado Primero Civil del Circuito de Bucaramanga, mediante providencia de fecha veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024), comunicada el seis (06) de febrero del año en curso, dispuso que la competencia recae sobre esta cédula judicial, se procederá a obedecer y cumplir y teniendo en cuenta la etapa procesal en que se ubica el expediente y ante la imposibilidad de realización de la prueba grafológica, este Despacho ha de proceder a fijar fecha para que tenga lugar la continuación de la audiencia de Instrucción y Juzgamiento.

En virtud y mérito de lo expuesto el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SAN JUAN DE GIRÓN,**

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Bucaramanga, mediante providencia de fecha veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

SEGUNDO: AVOCAR NUEVAMENTE EL CONOCIMIENTO DEL PRESENTE ASUNTO.

TERCERO: FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo la continuidad de la audiencia de instrucción y juzgamiento el día **VEINTINUEVE (29) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a las 8:30 a.m. Así las cosas, se les advierte a ambas partes que deben concurrir personalmente o de ser el caso de manera virtual a la audiencia en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, caso en el cual las partes recepcionaran previamente a la fecha de la audiencia, el link respectivo para asistencia a la misma, POR ELLO SE REQUIERE A LAS PARTES PARA QUE ALLEGUEN LAS DIRECCIONES ELECTRONICAS TANTO DE LAS PARTES Y SUS APODERADOS.

Se pone de presente que en esta diligencia se procederá conforme lo dispone el Art. 372 y 373 del C.G.P, con la advertencia que la inasistencia a la misma les puede acarrear consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias

CUARTO: TENIENDO EN CUENTA la devolución del expediente, remítase un proceso en su reemplazo para así dar cumplimiento a los Acuerdos PCSJA20-11686 de fecha 10 de diciembre de 2020, PCSJA22-11975 del 28 de julio de 2022 y CSJSAA23-275 del 09 de agosto de 2023.

NOTIFIQUESE,

SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de ESTADOS No. 07 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado durante todas las horas hábiles del día 09 DE FEBRERO DE 2024
WENDY Y. TAMAYO BUSTOS SECRETARIA

Firmado Por:
Sandra Milena Camacho Ballesteros
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd907d5209bde6edb287cdb827f81d3e3afbfe560af8ee9f04b9f14f9f0f764**
Documento generado en 08/02/2024 09:30:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Smcb

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 683074089002-2018-000255-00

Al Despacho de la señora Juez para los fines pertinentes. Se advierte que, obran 1 memoriales pendientes de trámite. San Juan de Girón, San Juan de Girón, ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

WENDY Y. TAMAYO BUSTOS

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San Juan de Girón, ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Observando que la parte demandada fue notificada personalmente a través de curador ad-litem. Así las cosas, se tendrá por notificado al extremo pasivo PERSONALMENTE al finalizar el día **24 de enero de 2024**, y ya que dentro del término contestó la demanda, sin presentar excepciones de fondo, por ello, procede el Despacho a resolver lo que en derecho corresponda para poner fin a la instancia dentro del proceso ejecutivo **singular** de mínima cuantía, instaurado por **BANCO GNB SUDAMERIS S.A.-** en contra de **JORGE WILLMAN LEON SUAREZ** a lo cual se procede bajo los siguientes lineamientos.

CONSIDERACIONES:

Por auto fechado el 13 de septiembre de 2018, se ordenó librar mandamiento de pago por vía ejecutivo **singular** de mínima cuantía a favor de **BANCO GNB SUDAMERIS S.A.-** en contra de **JORGE WILLMAN LEON SUAREZ**, por la cantidad e intereses expresados en el mismo. Dicha suma la debería cancelar la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

El proveído en precedencia se entendió notificado PERSONALMENTE al finalizar el día **24 de enero de 2024** quien dentro del término legal contestó la demanda, sin proponer excepciones de fondo. En consecuencia, el artículo 440 del C.G.P, señala que, cuando la parte ejecutada no propone excepciones oportunamente, el Juez debe dictar auto que ordene llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo y condenar en costas al demandado.

Por otra parte, obra poder debidamente otorgado por la parte actora, en consecuencia, se procederá a reconocer personería jurídica.

En virtud y mérito de lo expuesto el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SAN JUAN DE GIRÓN**,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER COMO NOTIFICADO AL EXTREMO PASIVO PERSONALMENTE al finalizar el día **24 de enero de 2024**, por lo expuesto



SEGUNDO: SEGUIR adelante la presente ejecución en contra **JORGE WILLMAN LEON SUAREZ**, tal como fue decretada en el mandamiento de pago de **13 de septiembre de 2018**, y conforme a lo dispuesto en la parte motiva de este auto.

TERCERO: AVALUAR Y REMATAR los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen de propiedad del demandado, para el pago de la obligación aquí cobrada.

CUARTO: ORDENAR que la liquidación del crédito sea practicada a instancia de las partes de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, de conformidad con el mandamiento de pago.

QUINTO: SE FIJAN POR CONCEPTO DE AGENCIAS en derecho la suma de \$ 2.858.296 MCTE.

SEXTO: RECONOCER PERSONERIA JURIDICA para actuar a la doctora CAROLINA ABELLO OTÁLORA, como apoderada de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido. En consecuencia entiesase revocado el poder a la doctora PATRICIA CARVAJAL ORDOÑEZ.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS
JUEZ

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de **ESTADOS No. 07** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado durante todas las horas hábiles del día **09 DE FEBRERO DE 2024**

WENDY Y. TAMAYO BUSTOS
SECRETARIA

Firmado Por:

Sandra Milena Camacho Ballesteros

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **630d1b4ad9d6a0fc5fd603f2d1f820f71e91e155e8b94aacb4a56be2162a0348**

Documento generado en 08/02/2024 09:30:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Smcb
PROCESO: EJECUTIVO –(C)
RADICADO: 683074089002-2018-00371-00

Al Despacho de la señora Juez para los fines pertinentes. Se advierte que, obran 1 memoriales pendientes de trámite. San Juan de Girón, San Juan de Girón, ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

WENDY Y. TAMAYO BUSTOS
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San Juan de Girón, ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Obra poder otorgado en favor del doctor DIEGO FERNANDO CARREÑO AYALA, poder conferido por el señor RODOLFO MONSALVE RANGEL, actuando en calidad de heredero e hijo legítimo del demandado, asegurando que este último falleció, **sin embargo**, no se aporta registro civil de defunción del señor JOSE MARIA MONSALVE CAMACHO, ni tampoco registro civil de nacimiento del señor RODOLFO MONSALVE RANGEL que acredite el parentesco.

Así las cosas, previo a resolver de fondo la petición de reconocimiento de personería, se requerirá al solicitante aporte documentos que acrediten los dichos expresados. En virtud de lo expuesto, EL **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**,

RESUELVE:

PREVIO A RESOLVER DE FONDO SE REQUIERE al doctor **DIEGO FERNANDO CARREÑO AYALA** para que dentro del término de ejecutoria, aporte documentos que acrediten los dichos expresados en memorial a través del cual allega poder. Por lo argüido.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de ESTADOS No. 07 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado durante todas las horas hábiles del día 09 DE FEBRERO DE 2024 WENDY Y. TAMAYO BUSTOS SECRETARIA

Firmado Por:

Sandra Milena Camacho Ballesteros

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ef846722dfc3f808b109bb0288a98b2076aecc47d87a8a8e1dd4098625d672**

Documento generado en 08/02/2024 09:30:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Smcb
PROCESO: EJECUTIVO (c) -
RADICADO: 683074089002-2019-01047-00

Al Despacho de la señora Juez para los fines pertinentes. Se advierte que, obran 1 memoriales pendientes de trámite. San Juan de Girón, San Juan de Girón, ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

WENDY Y. TAMAYO BUSTOS
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
San Juan de Girón, ocho (08) de dos mil veinticuatro (2024).

Revisado el expediente, obra renuncia de poder por parte del doctor **NELLY SAMARIS RINCÓN PEREZ, sin embargo**, allega recibido de una persona que se identifica como SANDRA REYES, y no se acredita la calidad de dicha persona.

Así las cosas, habrá de requerirse al profesional del derecho para que, dentro del término de ejecutoria, proceda a aportar la constancia respectiva.

En virtud y mérito de lo expuesto el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SAN JUAN DE GIRÓN,**

RESUELVE:

PREVIO a resolver de fondo la petición de renuncia de poder, **REQUERIR** al doctor **NELLY SAMARIS RINCÓN PEREZ**, para que aporte lo indicado en la parte motiva del presente provisto.

NOTIFIQUESE,

SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de ESTADOS No. 07 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado durante todas las horas hábiles del día 09 DE FEBRERO DE 2024 WENDY Y. TAMAYO BUSTOS SECRETARIA

Firmado Por:
Sandra Milena Camacho Ballesteros
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a5e6023d784f7e31e09d88e6235ca8c41415af94a9efaa4a2d7a805deb01eb7**
Documento generado en 08/02/2024 02:42:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Smcb
PROCESO: EJECUTIVO (C) -
RADICADO: 683074089002-2020-000165-00

Al Despacho de la señora Juez para los fines pertinentes. Se advierte que, obran 1 memoriales pendientes de trámite. San Juan de Girón, San Juan de Girón, ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

WENDY Y. TAMAYO BUSTOS
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San Juan de Girón, ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Revisado el plenario, obra solicitud de medidas cautelares presentadas, por encontrarse procedentes de conformidad con el artículo 599 del C.G.P se procederá a su decreto. En virtud de lo expuesto, EL **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL,**

RESUELVE:

OFICIAR A NUEVA EPS con el fin de que suministre al despacho información precisa del nombre del empleador, número de identificación tributaria-Nit, así como la información de notificación del empleador respecto el demandado WILSON RAMIREZ TOLOZA.

Líbrese por secretaria el oficio, el cual deberá ser tramitado por la parte interesada. Y así mismo adviértase a la EPS que la respuesta debe remitirse con copia al apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de ESTADOS No. 07 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado durante todas las horas hábiles del día 09 DE FEBRERO DE 2024 WENDY Y. TAMAYO BUSTOS SECRETARIA

Firmado Por:
Sandra Milena Camacho Ballesteros

Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd2c30c6172da945e9d85e5d2bc955a3b45fa99a4e71a11fca56052dfcf9b84d**

Documento generado en 08/02/2024 09:30:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

MEH
PROCESO: EJECUTIVO SENTENCIA (C)
RADICADO: 68307-40-89-003-2020-00200-00

Al Despacho de la señora Juez para los fines pertinentes Ocho(08) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024).

MARIA M ESCOBAR H
Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
San Juan de Girón, Ocho(08) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Vista la constancia secretarial que antecede, se procederá a realizar la MODIFICACION DE liquidación correspondiente, ACTUALIZANDO LA MISMA la cual quedará así:

#	FECHA	CONCEPTO	DIA S	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USUR A % EA	TASA INT % EA APLICADA	INTERESE S CAUSADO S	INTERESE S POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
0	11-nov-22	Saldo inicial		6,00 %	9,00 %	9,00%	9,00%			\$0,00	\$3.127.892,50	\$3.127.892,50
1	30-nov-22	Intereses de mora	19	6,00 %	9,00 %	9,00%	9,00%	\$14.063,13	\$14.063,13	\$14.063,13	\$3.127.892,50	\$3.141.955,63
2	31-dic-22	Intereses de mora	31	6,00 %	9,00 %	9,00%	9,00%	\$22.977,66	\$22.977,66	\$37.040,79	\$3.127.892,50	\$3.164.933,29
3	31-ene-23	Intereses de mora	31	6,00 %	9,00 %	9,00%	9,00%	\$22.977,66	\$22.977,66	\$60.018,45	\$3.127.892,50	\$3.187.910,95
4	28-feb-23	Intereses de mora	28	6,00 %	9,00 %	9,00%	9,00%	\$20.746,66	\$20.746,66	\$80.765,11	\$3.127.892,50	\$3.208.657,61
5	31-mar-23	Intereses de mora	31	6,00 %	9,00 %	9,00%	9,00%	\$22.977,66	\$22.977,66	\$103.742,77	\$3.127.892,50	\$3.231.635,27
6	30-abr-23	Intereses de mora	30	6,00 %	9,00 %	9,00%	9,00%	\$22.233,82	\$22.233,82	\$125.976,59	\$3.127.892,50	\$3.253.869,09
7	31-may-23	Intereses de mora	31	6,00 %	9,00 %	9,00%	9,00%	\$22.977,66	\$22.977,66	\$148.954,26	\$3.127.892,50	\$3.276.846,76
8	30-jun-23	Intereses de mora	30	6,00 %	9,00 %	9,00%	9,00%	\$22.233,82	\$22.233,82	\$171.188,08	\$3.127.892,50	\$3.299.080,58
9	30-jul-23	Intereses de mora	30	6,00 %	9,00 %	9,00%	9,00%	\$22.233,82	\$22.233,82	\$193.421,89	\$3.127.892,50	\$3.321.314,39
10	31-ago-23	Intereses de mora	32	6,00 %	9,00 %	9,00%	9,00%	\$23.721,68	\$23.721,68	\$217.143,58	\$3.127.892,50	\$3.345.036,08
11	30-sep-23	Intereses de mora	30	6,00 %	9,00 %	9,00%	9,00%	\$22.233,82	\$22.233,82	\$239.377,39	\$3.127.892,50	\$3.367.269,89
12	31-oct-23	Intereses de mora	31	6,00 %	9,00 %	9,00%	9,00%	\$22.977,66	\$22.977,66	\$262.355,06	\$3.127.892,50	\$3.390.247,56
13	30-nov-23	Intereses de mora	30	6,00 %	9,00 %	9,00%	9,00%	\$22.233,82	\$22.233,82	\$284.588,88	\$3.127.892,50	\$3.412.481,38
14	30-dic-23	Intereses de mora	30	6,00 %	9,00 %	9,00%	9,00%	\$22.233,82	\$22.233,82	\$306.822,70	\$3.127.892,50	\$3.434.715,20
15	31-ene-24	Intereses de mora	32	6,00 %	9,00 %	9,00%	9,00%	\$23.721,68	\$23.721,68	\$330.544,38	\$3.127.892,50	\$3.458.436,88
TOTALES												
CAPITAL		TOTAL INTERES DE MORA			TOTAL GASTOS DEL PROCESO			SALDO A LA FECHA A FAVOR DE LA PARTE:			31/01/2024 DEMANDANTE	
\$ 3.127.892,50		\$330.544,38			\$218.952,48			\$ 3.677.389,35				

En virtud y mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SAN JUAN DE GIRÓN,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR en firme la liquidación del crédito realizada por el despacho en la parte motiva de este proveído, de conformidad con lo previsto en el Artículo 446 DEL C.G.P.

SEGUNDO: MODIFICAR la liquidación presentada.



NOTIFÍQUESE,

SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS
JUEZ

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de **ESTADOS No. 007** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día **09 DE FEBRERO DE 2024**

WENDY Y. TAMAYO BUSTOS
SECRETARIA

Firmado Por:
Sandra Milena Camacho Ballesteros
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0b7e580fe58014fedef0365113a11a5d106787f51f26d7138e8d9cf99c1b989**
Documento generado en 08/02/2024 09:00:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



smcb

RADICADO: 683074089002-2020-00428-00

PROCESO: EJECUTIVO (\$)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San Juan de Girón, ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DE LA DECISIÓN:

Pasa el despacho a pronunciarse frente al recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra el auto de fecha 15 de agosto de 2023, mediante el cual se decretó la terminación por desistimiento tácito.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO Y TRASLADO AL DEMANDANTE

- **La parte activa fundamenta su recuso así:**

Indica que mediante memorial radicado el 23 de febrero de 2021, se allegó el trámite de notificación personal al demandado, y el Despacho no hizo pronunciamiento frente al mismo, aunado a que el 14 de mayo de 2021 efectuó solicitud de remisión de oficio a la entidad Bancaria BANCOLOMBIA SA, de la cual tampoco se obtuvo respuesta, y aun así se declaró la terminación por desistimiento tácito, habiendo una carga pendiente del Despacho.

- **La parte demandada al descorrer el traslado señaló:**

Guardó silencio.

CONSIDERACIONES

El art. 318 del CGP, señala que el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, para que los revoque o modifique.

Al revisar el caso de estudio se tiene que, la parte demandante pretende a través de su apoderado, que se reponga la decisión de terminar el proceso, bajo el argumento que el Despacho tiene pendiente resolver el memorial allegado el 23 de febrero de 2021 y 28 de agosto de 2021, por lo que el Despacho se pronunciará sobre cada memorial por separado así.

En cuanto al memorial arribado el 23 de febrero de 2021, se tiene que da cuenta de la notificación personal efectuada al extremo pasivo, y que se encuentra regulada en el artículo 291 del código general del proceso, de la cual, en ningún aparte de la norma descrita, establece que el Despacho deba proferir pronunciamiento de la notificación, máxime cuando la misma no completa, pues se hecha de menos la notificación por aviso de que trata el artículo 292 del código general del proceso. En consecuencia si existía carga pendiente, recaía sobre la parte demandante,

pues como se itera estaban surtidos a cabalidad los tramites de notificación al extremo pasivo.

Ahora bien, frente al memorial radicado el 28 de agosto de 2021, como se observa a folio 031 digital [013CorreoRespondeSolicitud.pdf](#), la solicitud si fue atendida, poniéndose a disposición el oficio dirigido a la entidad bancaria, para su trámite, ya que es carga del interesado tramitar las comunicaciones, a menos que se acredite que la entidad requiere que sea enviada directamente por el Juzgado, situación que no ocurrió en el asunto de marras.

Así las cosas, para este Despacho si existió inoperancia por parte del apoderado de la parte demandante, pues no culminó los tramites de notificación del extremo pasivo, esperando pronunciamiento del Despacho, cuando era su carga proceder de conformidad lo indica el código general del proceso, lo que trajo como consecuencia que se decretara el desistimiento tácito.

Por lo expuesto, no se repondrá el auto en mención, y se ordenará el archivo de la actuación.

En consecuencia, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SAN JUAN DE GIRÓN,**

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER el auto de fecha quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023), por lo argüido.

SEGUNDO: ARCHIVAR la presente actuación con las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS

JUEZ

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de **ESTADOS No. 07** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado durante todas las horas hábiles del día **09 DE FEBRERO DE 2024**

WENDY Y. TAMAYO BUSTOS
SECRETARIA

Firmado Por:

Sandra Milena Camacho Ballesteros

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **370cd5a0a385a13448a2f137b51ad19d5ffb76a94c5326fbeb82a5c738610466**

Documento generado en 08/02/2024 09:30:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



smcb

PROCESO: DIVISORIO

RADICADO: 683074089002-2021-00072-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San Juan de Girón, ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Procede el Juzgado a decidir lo concerniente al decreto de la división material o no del bien inmueble Predio rural denominado FINCA PENSILVANIA, ubicado en la vereda CHOCOA, del municipio de Girón (Santander), con una extensión de 2 Has + 4.000 mts², identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **300-162158** de la oficina de Registro de instrumentos públicos de la ciudad de Bucaramanga, y catastralmente con el No. 000000800160000, cuyos linderos se describen en la demanda.

ANTECEDENTES

Mediante apoderado judicial, los señores **la señora MARTHA GUARIN TARAZONA**, promovió este juicio divisorio contra el señor **HENRY RODRIGUEZ RUEDA**, a fin de que se decrete la división material, del inmueble descrito anteriormente, cuyos linderos y demás especificaciones se relacionan en los hechos de la demanda.

Como consecuencia de la pretensión solicita la DIVISIÓN MATERIAL DE LA COSA COMUN, conforme al peritazgo aportado, respecto del siguiente bien inmueble: Predio rural denominado FINCA PENSILVANIA, ubicado en la vereda CHOCOA, del municipio de Girón (Santander), con una extensión de 2 Has + 4.000 mts², identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **300-162158** de la oficina de Registro de instrumentos públicos de la ciudad de Bucaramanga, y catastralmente con el No. 000000800160000.

El apoderado de la parte actora fundamenta su demanda en los siguientes hechos:

Señala que los demandantes y los demandados son condueños en común y proindiviso del Predio rural denominado FINCA PENSILVANIA, ubicado en la vereda CHOCOA, del municipio de Girón (Santander), con una extensión de 2 Has + 4.000 mts², identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **300-162158** de la oficina de Registro de instrumentos públicos de la ciudad de Bucaramanga, y catastralmente con el No. 000000800160000, y se alindera en la forma descrita en la demanda.

Refieren, que la señora MARTHA GUARIN TARAZONA adquirió el inmueble ya mencionado mediante COMPRAVENTA, realizada a la señora ILMA GUARIN DE TARAZONA, consignada en la escritura pública número 650 de fecha mayo seis (06) de dos mil tres (2003) de la Notaria Única del municipio de Girón,

departamento de Santander. Así mismo que el demandado señor HENRY RODRIGUEZ RUEDA no ha querido allanarse a efectuar con mi mandante la división extra procesal del bien inmueble a pesar de tener la libre administración del inmueble objeto de esta demanda.

ACTUACION PROCESAL

Por cuanto con la demanda se adjuntó la prueba idónea acerca que demandantes y demandado son condueños, así como del certificado de libertad y tradición que refleja la situación jurídica del inmueble y su tradición, y dictamen de acuerdo a lo establecido en el inc. 3 del art. 406 del C.G.P., por auto dictado el ocho (08) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), se admitió la demanda, ordenándose su notificación y traslado al demandado por el término legal, lo cual se surtió en debida forma.

Durante el término de traslado, se emitió contestación, sin embargo al no alegar pacto de indivisión y enervar excepciones improcedentes, mediante auto de fecha catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023), no se tuvieron en cuenta.

La demanda fue debida inscrita en el FMI **300-162158** conforme se advierte a folio 016 digital.

Para resolver, se hacen necesarias las siguientes,

CONSIDERACIONES

Dado el inconveniente de la copropiedad, los artículos 1.974 del Código Civil y 406 del C.G.P., éste último subrogatorio del artículo 2.334 del Código Civil, consagran la "*actio communi dividundo*", que desde la legislación romana faculta a los titulares proindiviso de una cosa singular, para pedir la división material o su venta, y en dado caso que sea esta ultima la que prospere, la distribución del producto proporcionalmente a cada parte.

Del texto del art. 1374 del Código Civil surge que el proceso divisorio encuentra asidero legal en el hecho de no poder ser obligado ningún comunero a permanecer en la indivisión, a no ser que se haya pactado esta o se trate de una copropiedad perpetua. Tiene pues por objetivo esta clase de acciones poner fin al estado de indivisión bien sea por venta o por división material.

En caso sub examine, se ha solicitado la división material del inmueble Predio rural denominado FINCA PENSILVANIA, ubicado en la vereda CHOCOA, del municipio de Girón (Santander), con una extensión de 2 Has + 4.000 mts², identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **300-162158** de la oficina de Registro de instrumentos públicos de la ciudad de Bucaramanga, y catastralmente con el No. 000000800160000, cuyos linderos se describen en la

demanda, el cual ha señalado es susceptible de ser dividido en dos partes, de acuerdo a la proporción que a cada uno le corresponde según su cuota parte.

Así pues, de las documentales que acompañan a la demanda, es decir de la revisión dada al certificado de instrumentos públicos obrante a folios 016 digital, se prueba que, en efecto, los señores **MARTHA GUARIN TARAZONA y HENRY RODRIGUEZ RUEDA** son condueños del inmueble anteriormente descrito.

Por lo tanto, teniendo en cuenta que no existe pacto de indivisión entre los comuneros, y que el predio sobre el que se pretende su división tiene una extensión aproximada de 2 Has + 4.000 mts², se advierte que es susceptible de ser dividido en dos partes de iguales proporciones, cada uno de los cuales, deberá respetar las condiciones de usos permitidos y prohibidos, las extensiones volumétricas permitidas por el municipio de Girón, Santander, según su Plan Básico de Ordenamiento territorial, como también, y las extensiones que deben tener las vías peatonales o andenes, así como las demás normas dispuestas en el municipio para edificación de construcciones.

En atención a lo expuesto en esta providencia, no cabe duda de que el predio objeto del proceso es susceptible de división material, y en este sentido se accederá a la pretensión principal de la demanda.

Sobre las costas se resolverá en la sentencia conforme dispone el art. 366 de C.G.P

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN,**

RESUELVE:

PRIMERO: PRIMERO: DECRETAR la división material del inmueble Predio rural denominado FINCA PENSILVANIA, vereda CHOCOA,, del municipio de Girón (Santander), con una extensión superficiaria aproximada de 2 Has + 4.000 mts², identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **300-162158** de la oficina de Registro de instrumentos públicos de la ciudad de Bucaramanga, y catastralmente con el No. 000000800160000, cuyos linderos se describen en la demanda, cuyos linderos se describen en la demanda, de conformidad con lo expuesto en esta providencia.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia, el despacho dictará sentencia en la que determinará como será partido el inmueble relacionado en el numeral primero de este auto, teniendo en cuenta los dictámenes aportados de acuerdo con el art. 410 del C.G.P.

TERCERO: Los gastos de la división estarán a cargo de las partes y a prorrata de sus derechos conforme dispone el inc. 1 del art. 413 del C.G.P.



CUARTO: En la oportunidad procesal correspondiente, practíquese la liquidación prevista en el inc. 3 del art. 413 del C.G.P.

QUINTO: Sobre las costas se proveerá en la sentencia que ponga fin a este asunto en los términos del art. 366 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,

SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de ESTADOS No. 07 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado durante todas las horas hábiles del día 09 DE FEBRERO DE 2024 WENDY Y. TAMAYO BUSTOS SECRETARIA

Firmado Por:
Sandra Milena Camacho Ballesteros
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **72f4c17b4a0e191f305fb1ef9391a51de2448c5f128a23e30195c34a120f820d**
Documento generado en 08/02/2024 09:30:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

MEH

PROCESO:

DIVISORIO (C)

RADICADO:

683074003002-2021-00263-00

Al Despacho de la Señora Juez, con el informe que el Dr. IVAN DARIO GOMEZ FONSECA presenta incidente de nulidad. Para los pertinentes Ocho (08) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024).

MARIA M ESCOBAR H

Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San Juan de Girón, Ocho (08) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Procede el despacho a pronunciarse frente a la solicitud de nulidad rogada por el apoderado del demandante Dr. IVAN DARIO GOMEZ FONSECA, al considerar que se le ha vulnerado los derechos de defensa y al debido proceso, y con apoyo en las causales previstas en los N° 5, del artículo 133, 134 y 135 del C.G.P., sustentó su pedimento; asimismo, solicitó un CONTROL DE LEGALIDAD argumentando el artículo 132 del CGP

Dentro de su pedimento solicitó se realice control de legalidad a efectos de ANULAR LA SENTENCIA DE FECHA 9 DE JUNIO DE 2023, esto argumentando “yerros del peritazgo” presentado desde la DEMANDA INICIAL conforme al artículo 406 del c.g.p. y de forma subsidiaria se realizara el tratamiento de una NULIDAD argumentándose en los artículos mencionados.

CONSIDERACIONES

En materia de nulidades, en nuestra legislación impera la taxatividad, razón por la cual, solo es factible que se alegue como vicio constitutivo de dicha consecuencia, aquellas causales que estén contempladas en la ley, como tal; además, de que debe sujetarse al trámite, oportunidad y requisitos establecidos por el legislador, en este sentido.

Es así, que los artículos 133 del C.G. del P., enuncia las causales que configuran nulidad procesal, cuyo trámite, requisitos y oportunidad para alegarlas, se encuentra reglamentado en los preceptos 134 y 135 del mismo compendio.

Dentro de las oportunidades para alegarla prevé el mentado artículo 134 en su inciso primero que las nulidades podrán alegarse en cualquiera de las instancias, antes de que se dicte sentencia, o durante la actuación posterior a ésta si ocurrieron en ella.

Frente al trámite de la nulidad, regla el artículo 134 ibídem que el juez resolverá la solicitud previo traslado, decreto y practica de las pruebas que fueren necesarias. Así

mismo, acorde al artículo 135 inciso final, la nulidad también puede rechazarse de plano.

En el caso concreto, se observa que el Dr Ivan Dario Gomez Fonseca solicita, en primera medida, un control de legalidad amparándose en el art. 132 del Código General del Proceso, no obstante, tenemos que esto desde el vamos se torna a todas luces improcedente pues dentro de este mismo se indica que debe alegarse "agotada cada etapa del proceso" sin que puedan "alegarse en etapas siguientes"; lo cual se observa diáfano no se aprecia se cumpla dentro de lo ahora estudiado pues el abogado del DEMANDANTE, alega que existió UN ERROR en la propuesta de partición y adjudicación de los lotes que EL MISMO (por medio de un perito POR EL CONTRATADO) presentó dentro de la demanda; situación que entonces se observa existía DESDE LA DEMANDA, desde el INICIO del trámite, y no al momento de la sentencia, que de todos modos al momento de presentarse el memorial en cita se encontraba ejecutoriada pues habían transcurrido MAS DE CUATRO MESES desde que se dictó la misma.

Entonces, tenemos que había fenecido ampliamente el término para alegar este control de legalidad, por ende se despachará de forma desfavorable.

Ahora, respecto al artículo 133, 134 y 135 del mentado código, tenemos que se trata de artículos que encausan la PETICION DE NULIDAD; por lo que se estudiarán de forma somera pues desde ya se advierte que no procede siquiera la petición de nulidad, esto conforme al art. 135. Veamos:

Primeramente, vemos que el numeral quinto del artículo 133 NO se aplica al caso concreto pues NO EXISTE una prueba que falta por practicar, no se solicitó ninguna prueba ni se omitió la practica de prueba alguna; pues la solicitud de nulidad se cimenta en UNA PRUEBA QUE FUE OTORGADA DESDE LA DEMANDA por EL DEMANDANTE, que ahora pretende alegar que esta se encontraba errada, siendo esto entonces un error DESDE LA DEMANDA y no por ninguna prueba que se hubiere omitido practicar o decretar.

Respecto al artículo 134 vemos que tampoco es esta la oportunidad pertinente por cuanto la nulidad, contrario a lo que quiere hacer ver el apoderado en su afán de nulitar el proceso **por motivos que él mismo causa**, NO se origina en la sentencia. Se origina, una vez mas y sin querer ser reiterativos, en la DEMANDA. En la misma PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA el peritazgo que exige para tales efectos el art. 406 del Código General del Proceso se encontraba ERRADO, es decir, DESDE ESE MOMENTO debía haberse solicitado enderezar el camino y, contrario a esto, lo que

hizo el mismo abogado que ahora pretende alegar la nulidad, fue solicitar una y otra vez la sentencia que ahora pretende nulitar.

Y, por último, el artículo 135 termina de derrumbar esta postura errada al indicar, claramente, que **NO PODRA ALEGAR LA NULIDAD QUIEN HAYA DADO LUGAR AL HECHO QUE LA ORIGINA** ni quien omitió Alegarla como excepción previa si tuvo oportunidad para hacerlo, NI QUIEN DESPUÉS DE OCURRIDA LA CAUSAL HAYA ACTUADO EN EL PROCESO SIN PROPONERLA.

Tenemos que el APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE, presenta una demanda con UN PERITO POR EL CONTRATADO, para que realice la partición del predio a dividir, para luego, DOS AÑOS DESPUÉS, solicitar la nulidad argumentando ese mismo trabajo de partición, es decir, es él quien con un trabajo de partición con “errores involuntarios” hizo inducir en error a este despacho en la sentencia (o eso alega el petente), o lo que es lo mismo, EL DIO LUGAR AL HECHO QUE LA ORIGINA, y no contento con esto, actuó durante todo el proceso, es decir DESPUES QUE LA CAUSAL OCURRIÓ ACTUO EN EL PROCESO sin proponerla, pues se reitera, la misma no nace al momento de dictar la sentencia sino desde la misma demanda, actuando entonces el demandante imprimiéndole celeridad y realizando los pasos pertinentes para llegar a la sentencia que ahora pretende nulitar.

Al respecto, La situación planteada trae a colación el principio general del derecho “NEMO AUDITUR PROPIAM TURPITUDINEM ALLEGANS” (NADIE PUEDE ALEGAR SU PROPIA CULPA), respecto del cual la Honorable Corte Constitucional ha afirmado en la Sentencia T-021 de 2007, lo siguiente:

“En efecto, si el accionante, por imprudencia, negligencia o voluntad propia ha permitido o facilitado que se ocurran determinados sucesos que de una forma u otra atentan contra sus derechos constitucionales fundamentales, no puede posteriormente aspirar a que el Estado, mediante la acción de tutela, proceda a reparar una situación cuya responsabilidad recae sobre el mismo interesado”.

Lo anterior es así, y de esta forma lo ha entendido la Corte, por la aplicación del principio general del derecho que dice que “*nadie puede sacar provecho de su propia culpa. Pretender lo contrario significaría que la culpa, la imprudencia o la negligencia serían objetos jurídicamente protegidos, lo cual resulta a todas luces absurdo y contrario a los fundamentos esenciales de un Estado de derecho*”¹.

¹ Sentencia C-651/97 2 Sentencia T-196 de 1995. Citado en: Sentencia T-021 del 25 de enero de 2007. M. P. Dr. JAIME ARAÚJO RENTERÍA 3

Por lo anterior, y con base en los enunciados normativos de esta sentencia relativos al principio general del derecho “Nemo auditur propriam turpitudinem allegans”, según el cual, nadie puede alegar en su favor su propia torpeza o culpa, queda desvirtuada cualquier vulneración a alguno de los derechos fundamentales. Con lo cual resulta claro que no es posible atender favorablemente el pedido realizado por el apoderado del demandante y, menos aún, pretender trasmutar sus deberes y obligaciones (esto es, la revisión de los documentos inclusive técnicos que va a presentar) a este operador judicial.

Entonces, habrá de decirse que el Despacho no encuentra ninguna causal de nulidad dentro de las presentes actuaciones, ni tampoco pie a que se decrete un CONTROL DE LEGALIDAD. Esto por cuanto como se estudia en ningún momento se ha violentado el derecho al debido proceso ni se ha vulnerado su derecho al acceso a la administración de justicia, se evidencia que todo se hizo en el momento procesal pertinente, dentro de las posibilidades del Juzgado en lo atinente a la congestión judicial.

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el inciso final del artículo 135 del Código General del Proceso, se rechazará de plano la nulidad formulada por el apoderado de la parte demandante y asimismo, se rechazará de plano la solicitud de CONTROL DE LEGALIDAD por lo expuesto.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN,**

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar de plano la nulidad y el CONTROL DE LEGALIDAD planteada por el apoderado judicial de los demandantes, en razón de las consideraciones jurídicas expuestas en la motivación de la presente providencia.

SEGUNDO: En firme el presente auto, ARCHIVAR las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS

JUEZ

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de **ESTADOS No. 007** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día **09 DE FEBRERO DE 2024**

WENDY Y. TAMAYO BUSTOS
SECRETARIA

Firmado Por:
Sandra Milena Camacho Ballesteros
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **423e398bb10cfb55b9a50e613af52215a150f5f58a1d330320770e749ce44740**

Documento generado en 08/02/2024 09:00:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Smcb

PROCESO: EJECUTIVO (S)

RADICADO: 683074003002-2021-00385-00

Al Despacho de la señora Juez para los fines pertinentes. Se advierte que en virtud de los Acuerdos PCSJA20-11686 de fecha 10 de diciembre de 2020, PCSJA22-11975 del 28 de julio de 2022 y CSJSAA23-275 del 09 de agosto de 2023. Mediante providencia de fecha 17 de agosto de 2023 fue remitido al JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE GIRON, sin embargo, dicha cedula judicial se abstuvo de avocar conocimiento, razón por la cual este Despacho propuso conflicto de competencia, el cual fue resuelto mediante auto de fecha 26 de enero de 2024 y comunicado el 06 de febrero de 2024 por el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, adjudicando a esta cedula judicial la competencia del mismo. San Juan de Girón, ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

WENDY Y. TAMAYO BUSTOS

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San Juan de Girón, ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

En atención a constancia secretarial que antecede y, como quiera que el Juzgado Primero Civil del Circuito de Bucaramanga, mediante providencia de fecha veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024), comunicada el seis (06) de febrero del año en curso, dispuso que la competencia recae sobre esta cédula judicial, se procederá a obedecer y cumplir y teniendo en cuenta la etapa procesal en que se ubica el expediente, este Despacho ha de proceder a fijar fecha para que tenga lugar la audiencia de Instrucción y Juzgamiento.

En virtud y mérito de lo expuesto el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SAN JUAN DE GIRÓN,**

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Bucaramanga, mediante providencia de fecha veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

SEGUNDO: AVOCAR NUEVAMENTE EL CONOCIMIENTO DEL PRESENTE ASUNTO.

TERCERO: CONVOCAR a las partes nuevamente para el próximo **CINCO (05) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a fin de celebrar la diligencia de que tratan los artículos 372 y 373 del código general del proceso. Así las cosas, se les advierte a ambas partes que deben concurrir personalmente o de ser el caso de manera virtual a la audiencia en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, caso en el cual las partes recepcionaran previamente a la fecha de la audiencia, el link respectivo para asistencia a la misma, POR ELLO SE REQUIERE A LAS PARTES PARA QUE ALLEGUEN LAS DIRECCIONES ELECTRONICAS TANTO DE LAS PARTES Y SUS APODERADOS.

Se pone de presente que en esta diligencia se procederá conforme lo dispone el Art. 372 y 373 del C.G.P, con la advertencia que la inasistencia a la misma les puede acarrear consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias

CUARTO: TENIENDO EN CUENTA la devolución del expediente, remítase un proceso en su reemplazo para así dar cumplimiento a los Acuerdos PCSJA20-11686 de

fecha 10 de diciembre de 2020, PCSJA22-11975 del 28 de julio de 2022 y CSJSAA23-275 del 09 de agosto de 2023.

NOTIFIQUESE,

SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de ESTADOS No. 07 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado durante todas las horas hábiles del día 09 DE FEBRERO DE 2024
WENDY Y. TAMAYO BUSTOS SECRETARIA

Firmado Por:
Sandra Milena Camacho Ballesteros
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6665f832eb3ab2e74cc2695c3ed2e2809d9004df0370ad5b781dc7a23307f9d8
Documento generado en 08/02/2024 09:30:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



MEH

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO (C)
RADICADO: 68307-40-03-002-2021-00437-00

Al Despacho de la señora Juez para los fines pertinentes Ocho (08) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024).

MARIA M ESCOBAR H
Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San Juan de Girón, Ocho (08) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Vista la constancia secretarial que antecede, Y EN VISTA que no existe pronunciamiento alguno respecto de la LIQUIDACIÓN cuyo traslado se diera en fecha 29 de enero de 2024, se le imparte aprobación por valor de diez millones doscientos cincuenta y cuatro mil ciento cuarenta y cinco pesos mcte (\$ 10,254,14) a 9 de enero de 2024.

En virtud y mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SAN JUAN DE GIRÓN,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito trasladada en la fecha del 29 de enero de 2024 por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de ESTADOS No. 007 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 09 DE FEBRERO DE 2024

WENDY Y. TAMAYO BUSTOS
SECRETARIA

Firmado Por:
Sandra Milena Camacho Ballesteros
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: fdad1594453d782c19004d530ac47625fac5ea908ae27434d5c75cd0f8b625
Documento generado en 08/02/2024 09:00:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

MEH
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO (C)
RADICADO: 68307-40-03-002-2021-00603-00

Al Despacho de la señora Juez para los fines pertinentes Ocho (08) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024).

MARIA M ESCOBAR H
Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
San Juan de Girón, Ocho (08) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Vista la constancia secretarial que antecede, se procederá a realizar la MODIFICACION DE liquidación correspondiente, ACTUALIZANDO LA MISMA la cual quedará así:

#	FECHA	CONCEPTO	DIA S	IBC % EA	IBC*1. 5 % EA	USUR A % EA	TASA INT % EA APLICADA	INTERESES CAUSADO S	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
0	11-jul-20	Saldo inicial		18,12 %	27,18 %	27,18 %	27,18%			\$0,00	\$13.000.000,00	\$13.000.000,00
1	31-jul-20	Intereses de mora	20	18,12 %	27,18 %	27,18 %	27,18%	\$172.400,65	\$172.400,65	\$172.400,65	\$13.000.000,00	\$13.172.400,65
2	31-ago-20	Intereses de mora	31	18,29 %	27,44 %	27,44 %	27,44%	\$270.450,98	\$270.450,98	\$442.851,63	\$13.000.000,00	\$13.442.851,63
3	30-sep-20	Intereses de mora	30	18,35 %	27,53 %	27,53 %	27,53%	\$262.409,11	\$262.409,11	\$705.260,74	\$13.000.000,00	\$13.705.260,74
4	31-oct-20	Intereses de mora	31	18,09 %	27,14 %	27,14 %	27,14%	\$267.794,82	\$267.794,82	\$973.055,56	\$13.000.000,00	\$13.973.055,56
5	30-nov-20	Intereses de mora	30	17,84 %	26,76 %	26,76 %	26,76%	\$255.851,96	\$255.851,96	\$1.228.907,52	\$13.000.000,00	\$14.228.907,52
6	31-dic-20	Intereses de mora	31	17,46 %	26,19 %	26,19 %	26,19%	\$259.390,24	\$259.390,24	\$1.488.297,76	\$13.000.000,00	\$14.488.297,76
7	31-ene-21	Intereses de mora	31	17,32 %	25,98 %	25,98 %	25,98%	\$257.514,74	\$257.514,74	\$1.745.812,50	\$13.000.000,00	\$14.745.812,50
8	28-feb-21	Intereses de mora	28	17,54 %	26,31 %	26,31 %	26,31%	\$235.028,39	\$235.028,39	\$1.980.840,89	\$13.000.000,00	\$14.980.840,89
9	31-mar-21	Intereses de mora	31	17,41 %	26,12 %	26,12 %	26,12%	\$258.720,75	\$258.720,75	\$2.239.561,64	\$13.000.000,00	\$15.239.561,64
10	30-abr-21	Intereses de mora	30	17,31 %	25,97 %	25,97 %	25,97%	\$248.999,06	\$248.999,06	\$2.488.560,70	\$13.000.000,00	\$15.488.560,70
11	31-may-21	Intereses de mora	31	17,22 %	25,83 %	25,83 %	25,83%	\$256.173,34	\$256.173,34	\$2.744.734,05	\$13.000.000,00	\$15.744.734,05
12	30-jun-21	Intereses de mora	30	17,21 %	25,82 %	25,82 %	25,82%	\$247.701,61	\$247.701,61	\$2.992.435,66	\$13.000.000,00	\$15.992.435,66
13	31-jul-21	Intereses de mora	31	17,18 %	25,77 %	25,77 %	25,77%	\$255.636,38	\$255.636,38	\$3.248.072,04	\$13.000.000,00	\$16.248.072,04
14	31-ago-21	Intereses de mora	31	17,24 %	25,86 %	25,86 %	25,86%	\$256.441,74	\$256.441,74	\$3.504.513,78	\$13.000.000,00	\$16.504.513,78
15	30-sep-21	Intereses de mora	30	17,19 %	25,79 %	25,79 %	25,79%	\$247.441,95	\$247.441,95	\$3.751.955,73	\$13.000.000,00	\$16.751.955,73
16	31-oct-21	Intereses de mora	31	17,08 %	25,62 %	25,62 %	25,62%	\$254.292,93	\$254.292,93	\$4.006.248,66	\$13.000.000,00	\$17.006.248,66
17	30-nov-21	Intereses de mora	30	17,27 %	25,91 %	25,91 %	25,91%	\$248.480,25	\$248.480,25	\$4.254.728,91	\$13.000.000,00	\$17.254.728,91
18	31-dic-21	Intereses de mora	31	17,46 %	26,19 %	26,19 %	26,19%	\$259.390,24	\$259.390,24	\$4.514.119,16	\$13.000.000,00	\$17.514.119,16
19	31-ene-22	Intereses de mora	31	17,66 %	26,49 %	26,49 %	26,49%	\$262.064,58	\$262.064,58	\$4.776.183,74	\$13.000.000,00	\$17.776.183,74
20	28-feb-22	Intereses de mora	28	18,30 %	27,45 %	27,45 %	27,45%	\$244.153,84	\$244.153,84	\$5.020.337,58	\$13.000.000,00	\$18.020.337,58
21	31-mar-22	Intereses de mora	31	18,47 %	27,71 %	27,71 %	27,71%	\$272.836,65	\$272.836,65	\$5.293.174,23	\$13.000.000,00	\$18.293.174,23
22	30-abr-22	Intereses de mora	30	19,05 %	28,58 %	28,58 %	28,58%	\$271.350,59	\$271.350,59	\$5.564.524,82	\$13.000.000,00	\$18.564.524,82
23	31-may-22	Intereses de mora	31	19,71 %	29,57 %	29,57 %	29,57%	\$289.146,90	\$289.146,90	\$5.853.671,71	\$13.000.000,00	\$18.853.671,71
24	30-jun-22	Intereses de mora	30	20,40 %	30,60 %	30,60 %	30,60%	\$288.407,22	\$288.407,22	\$6.142.078,93	\$13.000.000,00	\$19.142.078,93
25	31-jul-22	Intereses de mora	31	21,28 %	31,92 %	31,92 %	31,92%	\$309.493,13	\$309.493,13	\$6.451.572,07	\$13.000.000,00	\$19.451.572,07
26	31-ago-22	Intereses de mora	31	22,21 %	33,32 %	33,32 %	33,32%	\$321.389,15	\$321.389,15	\$6.772.961,22	\$13.000.000,00	\$19.772.961,22
27	30-sep-22	Intereses de mora	30	23,50 %	35,25 %	35,25 %	35,25%	\$326.673,52	\$326.673,52	\$7.099.634,74	\$13.000.000,00	\$20.099.634,74
28	31-oct-22	Intereses de mora	31	24,61 %	36,92 %	36,92 %	36,92%	\$351.570,21	\$351.570,21	\$7.451.204,95	\$13.000.000,00	\$20.451.204,95
29	30-nov-22	Intereses de mora	30	25,78 %	38,67 %	38,67 %	38,67%	\$354.054,62	\$354.054,62	\$7.805.259,57	\$13.000.000,00	\$20.805.259,57
30	31-dic-22	Intereses de mora	31	27,64 %	41,46 %	41,46 %	41,46%	\$388.653,30	\$388.653,30	\$8.193.912,87	\$13.000.000,00	\$21.193.912,87

31	31-ene-23	Intereses de mora	31	28,84 %	43,26 %	43,26 %	43,26%	\$403.038,94	\$403.038,94	\$8.596.951,80	\$13.000.000,00	\$21.596.951,80
32	28-feb-23	Intereses de mora	28	30,18 %	45,27 %	45,27 %	45,27%	\$377.786,05	\$377.786,05	\$8.974.737,85	\$13.000.000,00	\$21.974.737,85
33	31-mar-23	Intereses de mora	31	30,84 %	46,26 %	46,26 %	46,26%	\$426.651,47	\$426.651,47	\$9.401.389,33	\$13.000.000,00	\$22.401.389,33
34	30-abr-23	Intereses de mora	30	31,39 %	47,09 %	47,09 %	47,09%	\$418.874,66	\$418.874,66	\$9.820.263,98	\$13.000.000,00	\$22.820.263,98
35	31-may-23	Intereses de mora	31	30,27 %	45,41 %	45,41 %	45,41%	\$419.967,40	\$419.967,40	\$10.240.231,38	\$13.000.000,00	\$23.240.231,38
36	30-jun-23	Intereses de mora	30	29,76 %	44,64 %	44,64 %	44,64%	\$400.399,39	\$400.399,39	\$10.640.630,77	\$13.000.000,00	\$23.640.630,77
37	30-jul-23	Intereses de mora	30	29,36 %	44,04 %	44,04 %	44,04%	\$395.821,80	\$395.821,80	\$11.036.452,57	\$13.000.000,00	\$24.036.452,57
38	31-ago-23	Intereses de mora	32	28,76 %	43,14 %	43,14 %	43,14%	\$415.260,56	\$415.260,56	\$11.451.713,13	\$13.000.000,00	\$24.451.713,13
39	30-sep-23	Intereses de mora	30	28,03 %	42,05 %	42,05 %	42,05%	\$380.474,44	\$380.474,44	\$11.832.187,57	\$13.000.000,00	\$24.832.187,57
40	31-oct-23	Intereses de mora	31	26,53 %	39,80 %	39,80 %	39,80%	\$375.196,66	\$375.196,66	\$12.207.384,23	\$13.000.000,00	\$25.207.384,23
41	30-nov-23	Intereses de mora	30	25,52 %	38,28 %	38,28 %	38,28%	\$350.963,72	\$350.963,72	\$12.558.347,95	\$13.000.000,00	\$25.558.347,95
42	30-dic-23	Intereses de mora	30	25,04 %	37,56 %	37,56 %	37,56%	\$345.236,36	\$345.236,36	\$12.903.584,31	\$13.000.000,00	\$25.903.584,31
43	31-ene-24	Intereses de mora	32	23,32 %	34,98 %	34,98 %	34,98%	\$346.402,97	\$346.402,97	\$13.249.987,28	\$13.000.000,00	\$26.249.987,28

TOTALES					
CAPITAL	INTERESES DE PLAZO	TOTAL INTERES DE MORA	TOTAL GASTOS DEL PROCESO	SALDO A LA FECHA A FAVOR DE LA PARTE:	31/01/2024 DEMANDANTE
\$ 13.000.000,00	\$ 1.914.703,00	\$13.249.987,28	\$1.103.735,00	\$ 29.268.425,28	

En virtud y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SAN JUAN DE GIRÓN,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR en firme la liquidación del crédito realizada por el despacho en la parte motiva de este proveído, de conformidad con lo previsto en el Artículo 446 DEL C.G.P.

SEGUNDO: MODIFICAR la liquidación presentada.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS
JUEZ

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de **ESTADOS No. 007** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día **09 DE FEBRERO DE 2024**

WENDY Y. TAMAYO BUSTOS
SECRETARIA

Firmado Por:
Sandra Milena Camacho Ballesteros
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd2edb3236a1c59663a2f79b39c4e0f0dabbb87316af4913c7daaaa8d72cca3e**

Documento generado en 08/02/2024 09:00:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



MEH

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR (C)
RADICADO: 68307-40-03-002-2021-00754-00

Al Despacho de la señora Juez para los fines pertinentes SAN JUAN DE GIRON, Ocho (08) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024).

MARIA M ESCOBAR H
Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San Juan de Girón, Ocho (08) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Vista la constancia de traslado de liquidación que antecede, se tiene que sería del caso proceder a analizar la liquidación de crédito presentada, si no se encontrase que no se cumple con lo ordenado dentro del artículo 446 del código general del proceso, pues si bien se requirió por parte del despacho aclarar la liquidación conforme al mandamiento de pago y las anteriores liquidaciones presentadas, no se obtuvo respuesta, por lo que no se tendrá en cuenta la misma, exhortando al apoderado para que allegue nueva liquidación en aras que sea objeto de traslado y debidamente estudiada dentro del turno respectivo.

En virtud y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SAN JUAN DE GIRÓN,**

RESUELVE:

PRIMERO: NO TENER EN CUENTA la solicitud de APROBACIÓN DE LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de ESTADOS No. 007 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 09 DE FEBRERO DE 2024
WENDY Y. TAMAYO BUSTOS SECRETARIA

Firmado Por:
Sandra Milena Camacho Ballesteros
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 185562d5e637deeffe5b33000cc24bd86e3a8259ccc3fd71d17632c972cd3ed6

Documento generado en 08/02/2024 09:00:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



MEH

PROCESO: EJECUTIVO (C) – INCIDENTE DE NULIDAD

RADICADO: 68307-40-03-002-2021-00888-00

Al Despacho de la señora Juez para los fines pertinentes. Se advierte que, revisado el sistema de registro al momento de proyección, existen un memorial pendiente de trámite. San Juan de Girón, Ocho (08) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024).

MARIA M ESCOBAR H

Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San Juan de Girón, Ocho (08) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Como quiera que dentro de memorial de fecha 6 de febrero de 2024 se solicitó una corrección respecto al auto de fecha 1 de febrero de 2024, siendo procedente por cuanto se realizó un error al momento de determinar el resumen fáctico que dio pie a la decisión tomada, error únicamente mecanográfico y de dicción por lo que resulta procedente.

Para tal efecto, se procederá a corregirse el auto de fecha 1 DE FEBRERO DE 2024, únicamente en el segundo y tercer incisos del mismo, que para los efectos jurídicos quedará así:

“Frente a la decisión del despacho dictada por auto del 26 de septiembre de 2023 y en adelante, el representante del extremo pasivo argumentó que este despacho debía haber “desconfiado” del avalúo comercial y verificar que correspondiera a la realidad y por ende al constatarse que esto no era así proceder a nombrar un perito de oficio.

Con fundamento en lo anterior, la parte demandada solicitó a este Despacho judicial que se decretara la nulidad absoluta del auto que aprueba el avalúo comercial objeto de traslado y, corolario de ello, se retrotraigan las actuaciones posteriores al mismo.”

Ahora bien, aprovecha este despacho para **ACLARARLE** al apoderado del demandado que no es este el momento procesal idóneo para solicitar nulidades que se encuentran saneadas en virtud al art 455 del C.G.P., **debiendo el demandado “estar más atento” a los momentos procesales pertinentes para ejercer el debido proceso de defensa y contradicción**, elevar sus inconformismos y presentar un peritazgo o como mínimo una objeción al avalúo presentado, y no pretender hasta este momento elevar nulidades improcedentes ambas en forma y en fondo; máxime cuando, si bien subjetivamente realiza un juicio de valor a esta juzgadora al momento de reprocharle vehementemente que “debió estar más atenta” al avalúo, lo cierto es que si se hace una somera lectura al articulado del Código General del Proceso, se tiene que claramente el artículo 444 indica que en caso de bienes inmuebles el valor será el indicado en el avalúo catastral **SALVO QUIEN LO APORTE CONSIDERE QUE NO ES IDÓNEO**, como fue el caso que ahora se busca retrotraer de forma extemporánea y haciendo uso de mecanismos legales que no se encuentran ni en la norma ni en la doctrina.

Sumado a esto, se le solicita comedidamente no hacer caer en error al despacho ni a los despachos de segunda instancia si fuere el caso pues, si se hace una lectura del peritazgo allegado al proceso, no sólo el perito acreditó su experticia e idoneidad mediante credenciales **y asimismo haciendo un examen COMPARADO DE LOS INMUEBLES DEL SECTOR, haciendo un parangón con el bien inmueble estudiado y explicando paso a paso y con las metodologías pertinentes como llegó a la conclusión del valor del inmueble lo cual se observa en folios 13 a 17 del anexo 026 del cuaderno uno del proceso estudiado**, llegando a una conclusión en virtud a la depreciación y valor del terreno realizando los cálculos pertinentes, sino que ASIMISMO EL VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE ERA SUPERIOR AL CATASTRAL, pues el catastral ascendía a \$75.450.000 mientras que el Comercial asciende a \$86.040.000.

Por último, en lo que tiene que ver con el recurso de apelación subsidiariamente interpuesto, si bien el apoderado no se apoya siquiera en ninguna norma para solicitarlo, este despacho de todos modos se pronunciará indicando que habrá de negarse por improcedente, esto por cuanto el proceso resulta ser de MINIMA CUANTÍA y, dentro del artículo 321 del CGP claramente se observa que “son apelables los siguientes autos proferidos en PRIMERA INSTANCIA” mientras que este proceso, al ser de Mínima Cuantía, resulta ser de UNICA INSTANCIA, por lo que el apoderado del demandado debe en lo sucesivo ser *más acucioso* en su estudio de la norma al momento de presentar los recursos de rigor.

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el auto de fecha 1 DE FEBRERO DE 2024, únicamente en el segundo y tercer incisos del mismo, que para los efectos jurídicos quedará así:

Frente a la decisión del despacho dictada por auto del 26 de septiembre de 2023 y en adelante, el representante del extremo pasivo argumentó que este despacho debía haber “desconfiado” del avalúo comercial y verificar que correspondiera a la realidad y por ende al constatarse que esto no era así proceder a nombrar un perito de oficio.

Con fundamento en lo anterior, la parte demandada solicitó a este Despacho judicial que se decretara la nulidad absoluta del auto que aprueba el avalúo comercial objeto de traslado y, corolario de ello, se retrotraigan las actuaciones posteriores al mismo.

Dejando INCÓLUME las demás disposiciones ordenadas en dicha providencia.

SEGUNDO: Negar la solicitud de APELACIÓN presentada, por lo expuesto.

NOTIFIQUESE,

SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de ESTADOS No. 007 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 09 DE FEBRERO DE 2024
WENDY Y. TAMAYO BUSTOS SECRETARIA

Firmado Por:
Sandra Milena Camacho Ballesteros
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Giron - Santander

Código de verificación: **14eb315fd3609ab7d61ce77278c2d224da4b9adeefc8b0ba3f82619033fcf4fa**
Documento generado en 08/02/2024 09:00:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

MEH
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR (C)
RADICADO: 68307-40-03-002-2021-01041-00

Al Despacho de la señora Juez para los fines pertinentes Ocho(08) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024).

MARIA M ESCOBAR H
Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
San Juan de Girón, Ocho(08) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Vista la constancia secretarial que antecede, se procederá a realizar la MODIFICACION DE liquidación correspondiente, ACTUALIZANDO LA MISMA la cual quedará así:

#	FECHA	CONCEPTO	DIA S	IBC % EA	IBC*1. 5 % EA	USUR A % EA	TASA INT % EA APLICADA	INTERESES CAUSADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
0	20-nov-21	Saldo inicial		17,27 %	25,91 %	25,91 %	25,91%			\$0,00	\$9.787.300,00	\$9.787.300,00
1	30-nov-21	Intereses de mora	10	17,27 %	25,91 %	25,91 %	25,91%	\$61.964,58	\$61.964,58	\$61.964,58	\$9.787.300,00	\$9.849.264,58
2	31-dic-21	Intereses de mora	31	17,46 %	26,19 %	26,19 %	26,19%	\$195.286,93	\$195.286,93	\$257.251,51	\$9.787.300,00	\$10.044.551,51
3	31-ene-22	Intereses de mora	31	17,66 %	26,49 %	26,49 %	26,49%	\$197.300,36	\$197.300,36	\$454.551,87	\$9.787.300,00	\$10.241.851,87
4	28-feb-22	Intereses de mora	28	18,30 %	27,45 %	27,45 %	27,45%	\$183.815,91	\$183.815,91	\$638.367,79	\$9.787.300,00	\$10.425.667,79
5	31-mar-22	Intereses de mora	31	18,47 %	27,71 %	27,71 %	27,71%	\$205.410,32	\$205.410,32	\$843.778,10	\$9.787.300,00	\$10.631.078,10
6	30-abr-22	Intereses de mora	30	19,05 %	28,58 %	28,58 %	28,58%	\$204.291,51	\$204.291,51	\$1.048.069,61	\$9.787.300,00	\$10.835.369,61
7	31-may-22	Intereses de mora	31	19,71 %	29,57 %	29,57 %	29,57%	\$217.689,80	\$217.689,80	\$1.265.759,42	\$9.787.300,00	\$11.053.059,42
8	30-jun-22	Intereses de mora	30	20,40 %	30,60 %	30,60 %	30,60%	\$217.132,92	\$217.132,92	\$1.482.892,34	\$9.787.300,00	\$11.270.192,34
9	31-jul-22	Intereses de mora	31	21,28 %	31,92 %	31,92 %	31,92%	\$233.007,86	\$233.007,86	\$1.715.900,20	\$9.787.300,00	\$11.503.200,20
10	31-ago-22	Intereses de mora	31	22,21 %	33,32 %	33,32 %	33,32%	\$241.964,00	\$241.964,00	\$1.957.864,20	\$9.787.300,00	\$11.745.164,20
11	30-sep-22	Intereses de mora	30	23,50 %	35,25 %	35,25 %	35,25%	\$245.942,44	\$245.942,44	\$2.203.806,64	\$9.787.300,00	\$11.991.106,64
12	31-oct-22	Intereses de mora	31	24,61 %	36,92 %	36,92 %	36,92%	\$264.686,40	\$264.686,40	\$2.468.493,04	\$9.787.300,00	\$12.255.793,04
13	30-nov-22	Intereses de mora	30	25,78 %	38,67 %	38,67 %	38,67%	\$266.556,83	\$266.556,83	\$2.735.049,86	\$9.787.300,00	\$12.522.349,86
14	31-dic-22	Intereses de mora	31	27,64 %	41,46 %	41,46 %	41,46%	\$292.605,11	\$292.605,11	\$3.027.654,97	\$9.787.300,00	\$12.814.954,97
15	31-ene-23	Intereses de mora	31	28,84 %	43,26 %	43,26 %	43,26%	\$303.435,62	\$303.435,62	\$3.331.090,59	\$9.787.300,00	\$13.118.390,59
16	28-feb-23	Intereses de mora	28	30,18 %	45,27 %	45,27 %	45,27%	\$284.423,49	\$284.423,49	\$3.615.514,08	\$9.787.300,00	\$13.402.814,08
17	31-mar-23	Intereses de mora	31	30,84 %	46,26 %	46,26 %	46,26%	\$321.212,77	\$321.212,77	\$3.936.726,85	\$9.787.300,00	\$13.724.026,85
18	30-abr-23	Intereses de mora	30	31,39 %	47,09 %	47,09 %	47,09%	\$315.357,84	\$315.357,84	\$4.252.084,69	\$9.787.300,00	\$14.039.384,69
19	31-may-23	Intereses de mora	31	30,27 %	45,41 %	45,41 %	45,41%	\$316.180,53	\$316.180,53	\$4.568.265,22	\$9.787.300,00	\$14.355.565,22
20	30-jun-23	Intereses de mora	30	29,76 %	44,64 %	44,64 %	44,64%	\$301.448,38	\$301.448,38	\$4.869.713,60	\$9.787.300,00	\$14.657.013,60
21	30-jul-23	Intereses de mora	30	29,36 %	44,04 %	44,04 %	44,04%	\$298.002,05	\$298.002,05	\$5.167.715,65	\$9.787.300,00	\$14.955.015,65
22	31-ago-23	Intereses de mora	32	28,76 %	43,14 %	43,14 %	43,14%	\$312.636,90	\$312.636,90	\$5.480.352,55	\$9.787.300,00	\$15.267.652,55
23	30-sep-23	Intereses de mora	30	28,03 %	42,05 %	42,05 %	42,05%	\$286.447,50	\$286.447,50	\$5.766.800,05	\$9.787.300,00	\$15.554.100,05
24	31-oct-23	Intereses de mora	31	26,53 %	39,80 %	39,80 %	39,80%	\$282.474,02	\$282.474,02	\$6.049.274,07	\$9.787.300,00	\$15.836.574,07
25	30-nov-23	Intereses de mora	30	25,52 %	38,28 %	38,28 %	38,28%	\$264.229,78	\$264.229,78	\$6.313.503,86	\$9.787.300,00	\$16.100.803,86
26	30-dic-23	Intereses de mora	30	25,04 %	37,56 %	37,56 %	37,56%	\$259.917,83	\$259.917,83	\$6.573.421,69	\$9.787.300,00	\$16.360.721,69
27	31-ene-24	Intereses de mora	32	23,32 %	34,98 %	34,98 %	34,98%	\$260.796,13	\$260.796,13	\$6.834.217,83	\$9.787.300,00	\$16.621.517,83

TOTALES					
CAPITAL	INTERESES DE PLAZO	TOTAL INTERES DE MORA	TOTAL GASTOS DEL PROCESO	SALDO A LA FECHA A FAVOR DE LA PARTE:	31/01/2024 DEMANDANTE
\$ 9.787.300,00	\$ 1.613.152,00	\$6.834.217,83	\$804.231,00	\$ 19.038.900,83	

En virtud y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SAN JUAN DE GIRÓN,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR en firme la liquidación del crédito realizada por el despacho en la parte motiva de este proveído, de conformidad con lo previsto en el Artículo 446 DEL C.G.P.

SEGUNDO: MODIFICAR la liquidación presentada.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS
JUEZ

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de **ESTADOS No. 007** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día **09 DE FEBRERO DE 2024**

WENDY Y. TAMAYO BUSTOS
SECRETARIA

Firmado Por:
Sandra Milena Camacho Ballesteros
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10c2bb4aa039d0072a931add7ca536d3d1ec69b450f27f2950f9912a86e59e19**

Documento generado en 08/02/2024 09:00:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Smcb
PROCESO: EJECUTIVO (C) -
RADICADO: 683074003002-2022-00282-00

Al Despacho de la señora Juez para los fines pertinentes. Se advierte que, obran 1 memoriales pendientes de trámite. San Juan de Girón, San Juan de Girón, ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

WENDY Y. TAMAYO BUSTOS
Secretaría

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San Juan de Girón, ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Revisado el expediente, se advierte que el apoderado de la parte demandante allega contrato de cesión del crédito allegado al proceso, del que se desprende que **ANDRES URIBE MALDONADO** mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80411432 en calidad de representante legal de BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL, transfiere la cesión del crédito a favor de **ROBINSON ALBEIRO VARGAS CRISTANCHO**, mayor de edad, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No.91075127, en calidad de representante legal de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO PARA EL DESARROLLO SOLIDARIO DE COLOMBIA COOMULDESA LTDA, en los términos establecidos en tal contrato.

En virtud y mérito de lo expuesto el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SAN JUAN DE GIRÓN**,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la cesión del crédito presentada por que **ANDRES URIBE MALDONADO** mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80411432 en calidad de representante legal de BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL, a favor **ROBINSON ALBEIRO VARGAS CRISTANCHO**, mayor de edad, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No.91075127, en calidad de representante legal de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO PARA EL DESARROLLO SOLIDARIO DE COLOMBIA COOMULDESA LTDA, en los términos establecidos en tal contrato, para todos los efectos legales como demandante y cesionario de los créditos, garantías y privilegios que correspondan dentro del presente proceso.

SEGUNDO: REQUERIR al cesionario para que informe que profesional del derecho representará sus intereses, aportando el poder respectivo, ya que en la cesión allegada no se dice nada al respecto.

NOTIFIQUESE,

SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS
JUEZ

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de **ESTADOS No. 07** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado durante todas las horas hábiles del día **09 DE FEBRERO DE 2024**

WENDY Y. TAMAYO BUSTOS
SECRETARIA

Firmado Por:
Sandra Milena Camacho Ballesteros
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b27ebb1def4d4246e58d09ed95a19c70e8e3a93f6a9042981f6a8c3e329b795**

Documento generado en 08/02/2024 09:30:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

MEH
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO (C)
RADICADO: 68307-40-03-002-2022-00861-00

Al Despacho de la señora Juez para los fines pertinentes Ocho(08) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024).

MARIA M ESCOBAR H
Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
San Juan de Girón, Ocho(08) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Vista la constancia secretarial que antecede, se procederá a realizar la MODIFICACION DE liquidación correspondiente, ACTUALIZANDO LA MISMA la cual quedará así:

#	FECHA	CONCEPTO	DIA S	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USU RA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	INTERESES CAUSADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
0	7-oct-22	Saldo inicial		24,61%	36,92%	36,92%	36,92%	\$0,00	\$0,00			\$0,00	\$40.000.000,00	\$40.000.000,00
1	31-oct-22	Intereses de mora	24	24,61%	36,92%	36,92%	36,92%	\$0,00	\$0,00	\$834.958,06	\$834.958,06	\$834.958,06	\$40.000.000,00	\$40.834.958,06
2	30-nov-22	Intereses de mora	30	25,78%	38,67%	38,67%	38,67%	\$0,00	\$0,00	\$1.089.398,82	\$1.089.398,82	\$1.924.356,88	\$40.000.000,00	\$41.924.356,88
3	31-dic-22	Intereses de mora	31	27,64%	41,46%	41,46%	41,46%	\$0,00	\$0,00	\$1.195.856,30	\$1.195.856,30	\$3.120.213,18	\$40.000.000,00	\$43.120.213,18
4	31-ene-23	Intereses de mora	31	28,84%	43,26%	43,26%	43,26%	\$0,00	\$0,00	\$1.240.119,81	\$1.240.119,81	\$4.360.332,99	\$40.000.000,00	\$44.360.332,99
5	28-feb-23	Intereses de mora	28	30,18%	45,27%	45,27%	45,27%	\$0,00	\$0,00	\$1.162.418,62	\$1.162.418,62	\$5.522.751,61	\$40.000.000,00	\$45.522.751,61
6	31-mar-23	Intereses de mora	31	30,84%	46,26%	46,26%	46,26%	\$0,00	\$0,00	\$1.312.773,76	\$1.312.773,76	\$6.835.525,37	\$40.000.000,00	\$46.835.525,37
7	30-abr-23	Intereses de mora	30	31,39%	47,09%	47,09%	47,09%	\$0,00	\$0,00	\$1.288.845,10	\$1.288.845,10	\$8.124.370,47	\$40.000.000,00	\$48.124.370,47
8	31-may-23	Intereses de mora	31	30,27%	45,41%	45,41%	45,41%	\$0,00	\$0,00	\$1.292.207,37	\$1.292.207,37	\$9.416.577,84	\$40.000.000,00	\$49.416.577,84
9	30-jun-23	Intereses de mora	30	29,76%	44,64%	44,64%	44,64%	\$0,00	\$0,00	\$1.231.998,12	\$1.231.998,12	\$10.648.575,96	\$40.000.000,00	\$50.648.575,96
10	30-jul-23	Intereses de mora	30	29,36%	44,04%	44,04%	44,04%	\$0,00	\$0,00	\$1.217.913,22	\$1.217.913,22	\$11.866.489,19	\$40.000.000,00	\$51.866.489,19
11	31-ago-23	Intereses de mora	32	28,76%	43,14%	43,14%	43,14%	\$0,00	\$0,00	\$1.277.724,81	\$1.277.724,81	\$13.144.214,00	\$40.000.000,00	\$53.144.214,00
12	30-sep-23	Intereses de mora	30	28,03%	42,05%	42,05%	42,05%	\$0,00	\$0,00	\$1.170.690,58	\$1.170.690,58	\$14.314.904,57	\$40.000.000,00	\$54.314.904,57
13	31-oct-23	Intereses de mora	31	26,53%	39,80%	39,80%	39,80%	\$0,00	\$0,00	\$1.154.451,27	\$1.154.451,27	\$15.469.355,84	\$40.000.000,00	\$55.469.355,84
14	30-nov-23	Intereses de mora	30	25,52%	38,28%	38,28%	38,28%	\$0,00	\$0,00	\$1.079.888,36	\$1.079.888,36	\$16.549.244,20	\$40.000.000,00	\$56.549.244,20
15	30-dic-23	Intereses de mora	30	25,04%	37,56%	37,56%	37,56%	\$0,00	\$0,00	\$1.062.265,73	\$1.062.265,73	\$17.611.509,94	\$40.000.000,00	\$57.611.509,94
16	31-ene-24	Intereses de mora	32	23,32%	34,98%	34,98%	34,98%	\$0,00	\$0,00	\$1.065.855,28	\$1.065.855,28	\$18.677.365,21	\$40.000.000,00	\$58.677.365,21
TOTALES														
CAPITAL		INTERESES DE PLAZO		TOTAL INTERES DE MORA		TOTAL GASTOS DEL PROCESO		SALDO A LA FECHA A FAVOR DE LA PARTE:		31/01/2024 DEMANDANTE				
\$ 40.000.000,00		\$ 4.800.000,00		\$18.677.365,21		\$3.629.400,00				\$ 67.106.765,21				

En virtud y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SAN JUAN DE GIRÓN,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR en firme la liquidación del crédito realizada por el despacho en la parte motiva de este proveído, de conformidad con lo previsto en el Artículo 446 DEL C.G.P.

SEGUNDO: MODIFICAR la liquidación presentada.

NOTIFÍQUESE,



SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS
JUEZ

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de **ESTADOS No. 007** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día **09 DE FEBRERO DE 2024**

WENDY Y. TAMAYO BUSTOS
SECRETARIA

Firmado Por:

Sandra Milena Camacho Ballesteros

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 373d47443a507e18ffdbfca4ba9d89e8b479b19e47c2bc685d95d851e0faa431

Documento generado en 08/02/2024 09:00:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



smcb
PROCESO: EJECUTIVO (c)
RADICADO: 683074003002-2023-00322-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Ingresan las diligencias al despacho para presentar liquidación de costas. Girón, ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Dicho lo anterior, procede la secretaría a elaborar la liquidación de costas así:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	\$ 2.617.562
NOTIFICACION	\$ 0
TOTAL	\$ 2.617.562

TOTAL: DOS MILLONES SEISCIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$ 2.617.562)

WENDY Y. TAMAYO BUSTOS
Secretaría

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San Juan de Girón, ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por secretaría se ajusta a los gastos probados o respecto de los que obra prueba de pago en el expediente por la parte vencedora hasta este momento, se procederá a aprobar la misma. En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN,**

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por secretaría a cargo del demandado, conforme el material aportado en el asunto.

SEGUNDO: POR SECRETARIA CORRASE TRASLADO de la liquidación de crédito presentada el 06 de febrero de 2024.

NOTIFIQUESE,

SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de ESTADOS No. 007 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 09 DE FEBRERO DE 2024
WENDY Y. TAMAYO BUSTOS SECRETARIA

Firmado Por:
Sandra Milena Camacho Ballesteros
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b790c64e576f7facaf846c61e115d208c7345c515699bc3dae579e471a552cf**

Documento generado en 08/02/2024 01:38:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO: 68307-40-03-002-2024-004-00

Al Despacho de la señora Juez para los fines legales pertinentes. Se deja constancia que revisado el expediente, No se advierte memorial pendiente de trámite. San Juan de Girón, Ocho(08) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024).

MARIA M ESCOBAR H
Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
San Juan de Girón, Ocho(08) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Habiéndose inadmitido la demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS** presentada por **YORLY ALEXANDRA LAZARON NARANJO POR MEDIO DE APODERADO JUDICIAL**, en auto notificado en estados del 24 DE ENERO DE 2024; se observa que si bien hubo una subsanación la misma no cumplía con los requisitos de la demanda ejecutiva pues no se allegaba con claridad los montos adeudados, cuyos requerimientos no fueron atendidos, por lo que no es posible continuar con el presente trámite en razón a que no existe claridad respecto de la obligación a ejecutar, se deberá RECHAZAR la misma.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SAN JUAN DE GIRÓN**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, conforme a lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO. En razón a que la presente demanda se presenta de forma virtual, se ordena ARCHIVAR LA FOLIATURA.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de ESTADOS No. 007 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 09 DE FEBRERO DE 2024
WENDY Y. TAMAYO BUSTOS SECRETARIA

Firmado Por:
Sandra Milena Camacho Ballesteros
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002

Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2002e3f506c836509161fc4f8f9e2b0fb8ed2b6f1ac1e4f8cb87618003b20ead**

Documento generado en 08/02/2024 09:00:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>